

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 061-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 19 DE SETIEMBRE DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

ACTA ORDINARIA 061-2018. Acta número sesenta y uno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho horas con treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho. Presidida por Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, con la asistencia de los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario y Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Hannia Vega Barrantes, quien se encuentra participando en el "Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano y Encuentro Regional de Competencia", que se realiza en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 18 al 20 de setiembre del 2018, según consta en el acuerdo 020-053-2018 de la sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto del 2018. Asisten los funcionarios Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el Presidente a.i. da lectura a la propuesta del orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud de inhibición del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para analizar trámite de expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00666-2018.
2. Solicitud del MICITT en relación con la valoración del alineamiento con la política pública de la propuesta del Plan Anual de Proyectos y Programas (PAPyP) 2019.
3. Solicitud del MICITT para que se le remite el primer Informe semestral del 2018 de conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.
4. Solicitud del MICITT para que se le informe de lo actuado en torno a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no pagan la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
5. Solicitud del MICITT en relación con la propuesta de ajuste de metas incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).
6. Solicitud de la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora para que se permita a funcionarios de SUTEL participar en la II Asamblea Ordinaria.

AGENDA**2 APROBACIÓN DE ACTAS.**

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 059-2018.
- 2.2 Acta de la sesión ordinaria 060-2018.

3 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Ángel Quesada Campos contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-181-2018.
- 3.2 Reconsideración del criterio jurídico rendido mediante oficio 3251-SUTEL-UJ-2018.
- 3.3 Cumplimiento de acuerdo 014-050-2018 (causales de impedimento, excusa y recusación).
- 3.4 Solicitud de inhibición del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para analizar trámite de Expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00666-2018.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- 3.5 *Solicitud para que la SUTEL participe en el evento América Accesible V: TIC para TODOS.*
- 3.6 *Invitación para que la Sutel participe en el 11th meeting of the Network of Economic Regulators (NER) y el 19th meeting of the Regulatory Policy Committee (RPC) a celebrarse el 26 y 28 y 29 de noviembre del 2018 en la ciudad de Paris, Francia.*
- 3.7 *Modificación del acuerdo 009-060-2018 sobre vacaciones del señor Manuel Emilio Ruiz para los meses de octubre y noviembre del 2018.*
- 3.8 *Solicitud del MICITT en relación con la valoración del alineamiento con la política pública de la propuesta del Plan Anual de Proyectos y Programas (PAPyP) 2019.*
- 3.9 *Solicitud del MICITT para que se le remite el primer Informe semestral del 2018 de conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- 3.10 *Solicitud del MICITT para que se le informe de lo actuado en tomo a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no pagan la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).*
- 3.11 *Solicitud del MICITT en relación con la propuesta de ajuste de metas incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).*
- 3.12 *Solicitud de la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora para que se permita a funcionarios de SUTEL participar en la II Asamblea Ordinaria.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 *COMPETENCIA: Informe propuesta respuesta consulta COOPESANTOS sobre publicidad.*
- 4.2 *REGULACION ECONOMICA: Declaratoria de confidencialidad del expediente GCO-DGM-IFR-01217-2017 donde se custodia la información brindada por los operadores relativa a sus estados financieros.*
- 4.3 *COMPETENCIA: Informe confidencialidad datos personales contenidos en denuncia interpuesta por supuesto uso irregular del espectro en Belén.*
- 4.4 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de recomendación para atención de medida cautelar de la empresa CallMyWay NY, S.A.*
- 4.5 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Asignación de un número corto especial de cuatro dígitos por medio del Comité de Portabilidad Prepago.*
- 4.6 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Ampliación de asignación de numeración especial de cobro revertido nacional 800's a la empresa CallMyWay NY S.A.*
- 4.7 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Ampliación de asignación de recurso de numeración para usuario final a Costa Rica Internet Service Provider S.A.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 *Solicitud de aprobación de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 3.*
- 5.2 *Informe de avance de programas y proyectos a julio del 2018.*
- 5.3 *Informe de Estados Financieros del Fideicomiso a julio 2018.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 *Atención de acuerdo 010-057-2018 sobre trazabilidad de documento asignado al Consejo en fecha tardía.*
- 6.2 *Informe de recomendación de nombramiento Profesional 2 para la Unidad de Tecnologías de Información TI (tiempo definido).*
- 6.3 *Informe de recomendación de capacitación Séptima Conferencia de Espectro, para el señor Esteban González de la Dirección General de Calidad.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 *Propuesta para la designación de personal técnico para apoyar al MICITT en atención a las reuniones del CCP.II y la CMR.*
- 7.2 *Análisis de la consulta relacionada con las guías telefónicas presentada por la empresa EFX de Costa Rica S.A.*
- 7.3 *Propuesta de reforma parcial al PNAF para el uso de las bandas de frecuencias de 5GHz y 6GHz para radioenlaces fijos de otros servicios adicionales a IMT.*
- 7.4 *Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Trivisión de Costa Rica S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.*
- 7.5 *Propuesta de dictamen técnico sobre el uso de la frecuencia de radiodifusión sonora de FM 101,5 MHz por parte de SINART.*

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- 7.6 *Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisión sonoras de acceso libre en AM.*
- 7.7 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 7.8 *Propuesta de informe para corrección de error material del oficio número 09325-SUTEL-DGC-2018.*

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-061-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2**APROBACIÓN DE ACTAS****2.1. Acta de la sesión ordinaria 059-2018.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 059-2018, celebrada el 6 de setiembre del 2018.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por mayoría resuelven:

ACUERDO 002-061-2018

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 059-2018, celebrada el 6 de setiembre del 2018.

Se deja constancia de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez la aprueba, excepto el punto "3.1 Valoración y recomendación de la continuidad o no del procedimiento administrativo, de conformidad con lo ordenado mediante resolución RCS-280-2018", debido a que se tuvo que retirar de la sesión para participar en una entrevista periodística.

El señor Jaime Herrera Santisteban la aprueba por la firmeza de los acuerdos, debido a que no participó de la respectiva sesión.

2.2. Acta de la sesión ordinaria 060-2018.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 060-2018, celebrada el 12 de setiembre del 2018.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 003-061-2018

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 060-2018, celebrada el 12 de setiembre del 2018.

ARTÍCULO 3

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

Ingresa el funcionario Freddy Artavía Estrada, de la Unidad Jurídica, para exponer los siguientes dos temas.

3.1. *Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Ángel Quesada Campos contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-181-2018.*

Procede la Presidencia a presentar el oficio 7580-SUTEL-UJ-2018, de fecha 13 de setiembre del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis efectuado al recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Ángel Quesada Campos contra la resolución RCS-181-2018, denominada "*Declaración de confidencialidad de piezas del expediente administrativo*".

El señor Artavía Estrada contextualiza el tema, señala que el señor Quesada Campos interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, alegando indefensión absoluta al desconocer el contenido de los oficios 4521-SUTEL-DGC-2015 y 5041-SUTEL-SCS-2015, declarados confidenciales en esta resolución.

Añade que analizando el acto, se determina que sí se describe lo que fue declarado confidencial, obviamente no el contenido del informe, pero la resolución sí detalla el fundamento a partir del transitorio cuarto de la Ley General de Telecomunicaciones y los dictámenes que rinde la Sutel al Poder Ejecutivo. No se considera una violación al debido proceso, porque por una parte la instrucción del procedimiento y la decisión que se va a tomar en el procedimiento es competencia del Poder Ejecutivo, quien tendrá que decidir si se aprueba o no el dictamen de la Sutel y a partir de ese momento abrir el procedimiento, llamar a las partes y ponerlas en conocimiento del informe de la Sutel y el que emita el Poder Ejecutivo. Por otro lado, la resolución en uno de los resultandos indica cuál es el contenido del informe, y está motivado con las competencias de la Sutel para rendir ese dictamen.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

Señala el señor Brealey Zamora que para ser consistente con otras interpretaciones que ha emitido en el pasado, considera importante hacer notar que el hecho de que un informe acogido por el Consejo, no puede ser considerado confidencial simplemente porque es parte de procedimiento de otro órgano del que depend una decisión final, en este caso, el Poder Ejecutivo. Se trata de un acto que emite la Sutel en su función consultiva y de insumo para el Poder Ejecutivo, y como ha dicho la Sala Constitucional no pueden ser argumentos suficientes para declarar confidencial el documento, el que los informes sean producto de una función consultivo previo a la decisión de otro órgano.

Añade que el argumento tiene que ser con base en lo que establece el artículo 274 de la Ley de la Administración Pública y en efecto, se habla de aquella información que pudiera causarle algún daño al interesado. Sobre ese argumento se desarrollaron, en el pasado, varias respuestas a la Sala Constitucional sobre estos temas, sin embargo, en esas discusiones también se dijo que a veces se debe hacer ponderación, porque no en todos los casos, tras la valoración de la información, era sensible y que podría causar daño al administrado, o que pudiendo causarla había otro bien o valor jurídico prioritario que tutelar. Por ejemplo, cuando eran temas de dominio público, de contratación administrativa, o donde había un interés público superior, había dicho que en criterios de la Sala Constitucional, aquellos dictámenes técnicos, por tratarse de mediciones o que tienen que ver con contratos públicos o contratos de concesión,

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

y además relacionados con un bien público, podrían ser de acceso público. También es importante porque tratándose del bien demanial o de contratos de concesión, el acceso a dicha información sirve para que el ciudadano ejerza su derecho a fiscalizar una rendición de cuentas y determinar el adecuado funcionamiento y cumplimiento por parte de las administraciones públicas.

Indica el señor Artavia Estrada que el recurrente no ha pedido la información declarada confidencial, lo que podría ser otra valoración

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocido el tema, con base en el oficio 7580-SUTEL-UJ-2018, de fecha 13 de setiembre del 2018 y lo expuesto por el funcionario Artavia Estrada, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-061-2018

1. Dar por recibido el oficio 7580-SUTEL-UJ-2018, de fecha 13 de setiembre del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis al recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Ángel Quesada Campos contra la resolución RCS-181-2018 denominada "*Declaración de confidencialidad de piezas del expediente administrativo*".
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-309-2018**SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MANUEL ANGEL
QUESADA CAMPOS CONTRA LA RCS-181-2018, DENOMINADA:****"DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"****EXPEDIENTE ER-02756-2012****RESULTANDO**

1. Que mediante acuerdo 025-037-2015 adoptado en la sesión ordinaria 037-2015 celebrada el día 15 de julio del 2015, el Consejo de la SUTEL procede a cumplir las disposiciones contenidas en el punto 5. 1, inciso c), del oficio N° DF0E-1FR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, en relación con los dictámenes que este órgano regulador rinde al Poder Ejecutivo como parte de las funciones legalmente delegadas.
2. Que mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2018, se notificó al señor Manuel Ángel Quesada Campos, la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-181-2018 denominada "*Declaración de confidencialidad de piezas del expediente administrativo*", adoptada mediante acuerdo 029-028-2018 de las 14:40 horas de fecha 10 de mayo del 2018.
3. Que mediante documento con número de ingreso NI-05221-2018, se interpone por parte del señor Manuel Ángel Quesada Campos, cédula de identidad 7-028-371, recurso de reposición contra la referida resolución RCS-181-2018 denominada "*Declaración de confidencialidad de piezas del expediente administrativo*", adoptada mediante acuerdo 029-028-2018 de las 14:40 horas de fecha 10 de mayo del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

4. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.
5. Que mediante oficio número 07580-SUTEL-UJ-2018 del 13 de setiembre del 2018, la Unidad Jurídica rindió el criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 07580-SUTEL-UJ-2018 del 13 de setiembre del 2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“

II. ANÁLISIS DEL RECURSO**a. ALEGATOS DE LA RECURRENTE**

El señor Manuel Quesada Campos, esgrime los siguientes argumentos:

“(…), interpongo en tiempo y lugar contra la resolución RCS-181-2018 del 20 de mayo, recibida en mi correo electrónico el 18 de mayo, un recurso de Revocatoria y Reposición en subsidio por indefensión absoluta causada como consecuencia de su resolución y al desconocer el suscrito concesionario el contenido de los oficios 4521-SUTEL-DGC-2015 y 5041-SUTEL-SCS-2015, declarados confidenciales en esta resolución, pues para poder ejercer defensa, debe esa autoridad, aclarar de que se tratan esos documentos.

No es posible ejercer una defensa contra lo que se desconoce, es impropio de las autoridades públicas, resolver sin proveer de contenido a sus resoluciones, para que puedan ser valoradas por la parte afectada.”

b. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD**1. Naturaleza del Recurso**

El recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Quesada Campos, vía correo electrónico, contra la resolución RCS-181-2018 denominada “Declaración de confidencialidad de piezas del expediente administrativo”, se enmarca dentro de los recursos ordinarios regulados por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

2. Temporalidad del Recurso

La resolución RCS-181-2018, fue notificada vía correo electrónico en fecha 18 de mayo del 2018, y mediante documento con número de ingreso NI-05221-2018 de fecha 22 de mayo del 2018, se interpuso el recurso de reposición por el señor Manuel Quesada Campos.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo para recurrir, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

3. Legitimación

Debemos considerar que el recurrente cuenta con título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 98 publicado en La Gaceta N° 013- 2007 del 18 de marzo (Modificado en cuanto a potencia mediante Acuerdo

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

Ejecutivo N° 34 publicado en La Gaceta del 27 de marzo de 1984), contrato número 013-2007-CNR notificado el 26 de abril de 2007, mediante el cual se concesiona el uso de la frecuencia 1,600 MHz.

A tenor de las disposiciones de la resolución RCS-181-2018 recurrida, y lo referido en el artículo 275 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, el recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso de reposición.

c. ANÁLISIS DE FONDO

Estima el recurrente que la resolución RCS-181-2018, es un acto violatorio de su derecho de defensa al desconocerse el contenido de los oficios 4521-SUTEL-DGC-2015 y 5041-SUTEL-SCS-2015, los cuales fueron declarados por el Consejo de la SUTEL con carácter confidencial. Además, peticona, se aclare el contenido de estos documentos a efectos de permitir su valoración.

Al respecto, la resolución RCS-181-2018 dispone en su Resuelve 1. "Declarar confidencial los oficios: 4521-SUTEL-DGC-2015 y 5041-SUTEL-SCS-2015, dentro del expediente de marras, para proteger la presunción de inocencia, dignidad y el honor del administrado y concesionario, bajo las circunstancias, hasta la apertura del procedimiento administrativo para las partes involucradas y la emisión del acto final por el órgano decisor para terceros."

Ahora bien, según lo dispone el artículo 274 de la Ley General de Administración Pública (en adelante LGAP), N° 6227, cabrán los recursos ordinarios establecidos en este cuerpo legal contra la decisión que negare el conocimiento y acceso de las piezas de los expedientes administrativos. Por lo cual, el recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Quesada Campos, cabe contra el acto impugnado.

Por otra parte, en relación con del derecho de defensa, la Sala Constitucional ha estimado el principio del debido proceso legal, señalando su contenido mínimo, en los siguientes términos:

"a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada." (Sala Primera, sentencia 01075 de las 10:05 horas del 06 de setiembre de 2017)

Así las cosas, debemos considerar que la resolución RCS-181-2018 expresamente refiere al ejercicio de las funciones legales que han sido dispuestas para esta Superintendencia, relativas a los dictámenes técnicos de adecuación que se deben rendir al Poder Ejecutivo, según las disposiciones del Transitorio IV de la Ley N° 8642, y el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Ley de la Aresep), N° 7593, los cuales en lo conducente disponen:

"Ley N° 8642,

TRANSITORIO IV.-

En el plazo máximo de tres meses, contado desde la integración del Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, deberán rendirle un informe en el que indiquen las bandas de frecuencia que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de cada una de ellas. Mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo resolverá lo que corresponda para adecuar su condición a lo establecido en esta Ley.

Los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, excepto los concesionarios indicados en el artículo 29 de esta Ley, deberán devolver las bandas de frecuencias que el Poder Ejecutivo determine que deben ser objeto de reasignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

"Ley N° 7593,

Artículo 73.- Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)

Son funciones del Consejo de la Sutel:

- d) *Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.*

Por mandato legal debemos entonces separar el criterio técnico de SUTEL, que es un insumo necesario para que el Poder Ejecutivo pueda sustentar su decisión a tenor del Transitorio IV de la LGT, de las fases de instrucción y decisión que deben seguirse como parte del debido proceso, que es competencia del Poder Ejecutivo.

Sobre estos extremos la resolución RCS-181-2018, se refiere en los siguientes términos:

"XV. Que el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones distingue la adecuación de títulos habilitantes sobre frecuencias de servicios de telecomunicaciones de la radiodifusión libre de radio y televisión y corresponde al Poder Ejecutivo resolver lo que corresponda garantizando el debido proceso para lo cual debe incoar e instruir el procedimiento administrativo respectivo.

XVI. Que adicionalmente, el citado transitorio IV en el caso de la adecuación de concesiones de frecuencias de radiodifusión no específica o remite a un procedimiento específico, más que el cumplimiento del debido proceso.

XVII. Que la SUTEL como órgano consultivo del Poder Ejecutivo realiza los estudios y el respectivo dictamen técnico según lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 en la primera etapa de lo definido para que en la segunda etapa -y previo a que el Poder Ejecutivo resuelva lo que en derecho corresponda-, el Viceministerio realice el análisis respectivo y la propuesta de acuerdo con el órgano decisor (el Poder Ejecutivo)."

Precisamente, los artículos 2 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N° 8660, definen la rectoría del sector telecomunicaciones, así como su competencia para aprobar o rechazar los dictámenes técnicos rendidos por la SUTEL. Al respecto determinan, lo siguiente:

"Artículo 2.- **Objetivos de la Ley**

Son objetivos de esta Ley:

c) *Crear el Sector Telecomunicaciones y su rectoría, dentro del marco de sectorización del Estado, así como desarrollar las competencias y atribuciones que competen al ministro rector del Sector, quien en conjunto con el presidente de la República, elaborará el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, que deberá respetar la legislación ambiental vigente, la protección ambiental, el manejo y uso sostenible de los recursos naturales, así como la promoción del uso de las fuentes de energía renovables.*

d) *Reformar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.° 7593, de 9 de agosto de 1996, para constituir la Sutel, encargada de regular, aplicar, vigilar y controlar el marco regulatorio de las telecomunicaciones.*

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018**Artículo 39.- Rectoría del Sector Telecomunicaciones**

*El rector del sector será el ministro o la ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), a quien le corresponderán las siguientes funciones:
(...)*

d) Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."

Los informes que han sido declarados con carácter confidencial, según refiere la resolución RCS-181-2018 en su Considerando XX, se instituyen en estudios y opiniones preliminares de una decisión administrativa y sin garantía del debido proceso. En este sentido el Transitorio IV de la LGT, establece "Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." Razón por la cual, el Consejo de la SUTEL decide declarar con carácter de confidencial, a efectos de cumplir con los preceptos establecidos en el ordinal 273 de la LGAP.

Por otra parte, nótese la descripción que se realiza en el Resultado 4, relativo al contenido de los informes técnicos rendidos por la SUTEL en cumplimiento de las estas disposiciones legales, y que se abocan al caso particular. En lo conducente se dispone:

4. Que estos dictámenes técnicos en términos generales contienen los siguientes elementos:

- a. Antecedentes de la gestión de adecuación.*
- b. Estudio registral de la persona concesionaria quien es sometida al proceso de adecuación de sus títulos de concesión.*
- c. Estudio técnico de mediciones de uso de las frecuencias y recomendaciones técnicas respecto de su adecuación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.*
- d. Estudio sobre supuestos hechos para la identificación de posibles supuestos o causales de aplicación de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- e. Recomendaciones técnicas y concretas respecto del transitorio IV en lo que respecta a las frecuencias de radiodifusión.*
- f. Recomendaciones para valorar si procedería incoar un ulterior procedimiento en virtud de los supuestos y valoraciones realizadas en cuanto a las causales de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones. "*

Por lo tanto, el criterio de la SUTEL no es asimilable a la recomendación que, eventualmente, puede emitir el órgano director al órgano decisor al concluir la instrucción del procedimiento (Dictamen C-306-2015 del 11 de noviembre, 2015). Dicho de otra forma, debe separarse el criterio técnico por la SUTEL, de las competencias de instrucción y decisión del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Telecomunicaciones en estos asuntos.

Para concluir el presente análisis, debemos señalar que si bien el debido proceso, y específicamente el principio de defensa en el procedimiento administrativo, es un derecho fundamental de primer orden que asiste al recurrente, sobre todo para garantizar el adecuado ejercicio de las potestades públicas que han sido conferidas a este Órgano regulador, el análisis realizado por esta Unidad Jurídica a la resolución RCS-181-2018 determina que dicho acto define con claridad el contenido de la información que ha sido declarada con carácter confidencial, es decir los oficios 4521-SUTEL-DGC-2015 y 5041-SUTEL-SCS-2015.

Del mismo modo, se considera que la resolución RCS-181-2018, se encuentra suficientemente motivada a tenor de las estipulaciones del artículo 274 de la LGAP, en razón de sus motivaciones y el sustento normativo sobre el cual fue dictado. Debido a lo cual se concluye que no existe alguna vulneración formal o material al derecho de defensa del recurrente, o que deba el Consejo de la SUTEL incurrir en mayores aclaraciones en relación con el contenido del acto impugnado. "

II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Ángel Quesada Campos, en contra de la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-181-2018 denominada *"Declaración de confidencialidad de piezas del expediente administrativo"*, adoptada mediante acuerdo 029-028-2018 de las 14:40 horas de fecha 10 de mayo del 2018.
2. **MANTENER INCÓLUME** la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-181-2018 denominada *"Declaración de confidencialidad de piezas del expediente administrativo"*, adoptada mediante acuerdo 029-028-2018 de las 14:40 horas de fecha 10 de mayo del 2018.

NOTIFÍQUESE**3.2. Reconsideración del criterio jurídico rendido mediante oficio 3251-SUTEL-UJ-2018.**

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 6715-SUTEL-UJ-2018, de fecha 16 de agosto del 2018, emitido por la Unidad Jurídica, mediante el cual se hace una reevaluación del criterio vertido en el oficio 3251-SUTEL-UJ-2017, con el fin de ponderar si cualquier interesado en la realización de un trámite atinente a la gestión y control del espectro radioeléctrico debe encontrarse al día con sus obligaciones de pago del canon de reserva del espectro, el canon de regulación y la contribución especial parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Procede el señor Artavia Estrada a contextualizar el tema, señala que con oficio 10385-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de diciembre de 2017, la Dirección General de Calidad comunicó a la Unidad Jurídica que el Ministerio de Hacienda, mediante oficio DM-1992-2017, del 21 de setiembre de 2017, remitió criterio ante el Ente Rector del sector telecomunicaciones, en relación con la aplicación del artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en el cual se indica que *"todas las instituciones tienen la obligación de verificar en todos los procesos que impliquen una concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, que el oferente, sea persona física o jurídica, se encuentre al día con sus obligaciones tributarias...."*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Brealey Zamora sugiere solicitar a la Dirección General de Operaciones que elabore una directriz administrativa, la cual una vez aprobada por el Consejo, debería ser dirigida a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para el mejor cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, N° 4755.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

El señor Ruiz Gutiérrez señala que es necesario solicitar a la Dirección General de Operaciones que informe sobre las acciones que se han llevado a cabo para el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el mencionado artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, específicamente lo relativo a la implementación del acceso a la consulta pública del Ministerio de Hacienda, con el listado de los contribuyentes morosos y omisos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la Contribución Especial Parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y el Canon de Reserva de Espectro.

Dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido en detalle el tema, con base en el oficio 6715-SUTEL-UJ-2018, de fecha 16 de agosto del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-061-2018

1. Dar por recibido y acoger el oficio 6715-SUTEL-UJ-2018, de fecha 16 de agosto del 2018, emitido por la Unidad Jurídica, mediante el cual se hace una reevaluación del criterio vertido en el oficio 3251-SUTEL-UJ-2017, con el fin de ponderar si cualquier interesado en la realización de un trámite atinente a la gestión y control del espectro radioeléctrico deba encontrarse al día con sus obligaciones de pago del canon de reserva del espectro, el canon de regulación y la contribución especial parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
2. Trasladar para conocimiento de las Direcciones Generales de esta Superintendencia, el referido oficio 6715-SUTEL-UJ-2018, denominado *"Atención oficio 10385-SUTEL-DGC-2017 Solicitud de reconsideración de criterio jurídico contenido en el oficio 3251-SUTEL-UJ-2017"*.
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que informe, en un plazo de 15 días calendario, a los Miembros del Consejo, sobre las acciones que se han llevado a cabo para el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, N° 4755, específicamente lo relativo a la implementación del acceso a la consulta pública del Ministerio de Hacienda con el listado de los contribuyentes morosos y omisos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales derivadas de la Contribución Especial Parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y el Canon de Reserva de Espectro.
4. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, en el ámbito de sus competencias, elabore una directriz administrativa dirigida a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para el mejor cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, N° 4755.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Ingresa la funcionaria María Martha Allen Chaves, de la Unidad Jurídica, para participar durante el conocimiento de los dos siguientes temas.

3.3. Cumplimiento de acuerdo 014-050-2018 (causales de impedimento, excusa y recusación).

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 7648-SUTEL-UJ-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018, con el cual la Unidad Jurídica atiende lo instruido mediante el acuerdo 014-050-2018 adoptado en la sesión ordinaria 050-2018 celebrada el 6 de agosto del 2018, que ordena:

"II. Trasladar a la Unidad Jurídica el informe 06316-SUTEL-DGC-2018 citado en el numeral anterior y declararlo como documento de trabajo, con el propósito de que dicha Unidad valore si en el presente caso, para alguno de los señores Miembros del Consejo recae una causal de impedimento, excusa y recusación, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos."

Procede la funcionaria Allen Chaves a exponer el tema, señala que según se desprende del acuerdo mencionado, el Consejo solicitó a la Unidad Jurídica valorar si sobre algunos de los Miembros del Consejo (3 propietarios y 1 suplente), recae una causal que le impida participar en la toma de decisión de la gestión formulada por el Viceministerio de Telecomunicaciones en el oficio MICITT-DNPT-OF-022-2018 de fecha 18 de enero de 2018. En dicho oficio el Viceministerio de Telecomunicaciones solicita criterio técnico en relación con la solicitud de prórroga de la concesión de la empresa IBW Comunicaciones.

Aclara que para dar respuesta a la consulta se consideró necesario analizar todos los institutos (impedimentos, inhibiciones y recusaciones), la normativa aplicable al instituto de la inhibición; y el procedimiento que se debe seguir.

"DE LA COMPETENCIA SUBJETIVA: IMPEDIMENTOS, INHIBICIONES (ABSTENCIONES) Y RECUSACIONES:
La competencia subjetiva se refiere a la persona física titular del órgano jurisdiccional y al análisis de la existencia de impedimentos o circunstancias que puedan motivar una excusa por parte de los jueces (inhibición) o su recusación (separación de la causa a solicitud de la parte). Este tipo de competencia tiene como fin garantizar la imparcialidad del juzgador.

Entre la normativa aplicable se menciona, la Ley 7593, Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, 7593, Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (indica que los motivos de abstención son los que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Administración Financiera de la República).

El incumplimiento al deber de abstención implica una infracción al deber de probidad, lo cual acarrea responsabilidad administrativa y podría constituir causa justa para la separación del cargo que se ejerce, según lo establece el artículo 38 inciso b) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

El Código Procesal Civil, Ley N° 9342, de aplicación para los miembros del Consejo de la SUTEL según el artículo 67 de la N° 7593 y el 230 de la Ley 6227. Se aclara que la Ley 9342 entró a regir el 8 de octubre de 2018, sin embargo, esto no impide que las causales de impedimento señaladas en dicha ley resulten, a la fecha de emisión de este oficio, inaplicables.

Agrega que de lo expuesto, se concluye que los Miembros del Consejo de la SUTEL tienen la obligación jurídica de inhibirse del conocimiento de un asunto cuando esté presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 12 del Código Procesal Civil. En el supuesto de que el funcionario no se inhiba, la actuación es nula, da lugar a responsabilidad y puede ser removido de su cargo.

Con respecto al procedimiento, señala que el artículo 67 de la Ley 7593, establece que el procedimiento que se debe observar para inhibirse es el establecido en el Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, que indica que corresponde al Miembro del Consejo con motivo de inhibición (abstención), comunicar dicha situación al órgano colegiado.

De lo expuesto en este apartado, se concluye que el Miembro del Consejo de la SUTEL, con motivo de inhibición, debe hacerlo constar ante el mismo Consejo. Esta comunicación se debe hacer de manera escrita, expresando la causa que motiva la inhibición y aportando la prueba (artículo 236 inciso 2 de la

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

LGAP). A los Miembros restantes del Consejo les corresponde resolver la inhibición. Si la inhibición (abstención) se declarare con lugar, será sustituido por el suplente designado. En el supuesto que el Consejo quede desintegrado sin quórum estructural, debido a la inhibición de varios de sus integrantes, lo que procede es designar suplentes ad hoc siguiendo el mismo trámite dispuesto para designar a los miembros propietarios del Consejo.

En cuanto al caso de la consulta, señala que la Unidad Jurídica procedió a revisar el expediente administrativo N° 10119-ERC-DTO-ER-00210-2018 denominado: "*Dictamen técnico sobre solicitud de otorgamiento del permiso de uso de frecuencias*". Según se desprende del mismo, el MICITT solicita a la SUTEL rendir el criterio técnico en relación con la solicitud de prórroga de la concesión que solicita la empresa IBW COMUNICACIONES.

Indica que la Dirección General de Calidad emite el oficio 1986-SUTEL-DGC-2018, de fecha 15 de marzo de 2018, en el cual indica que esta gestión debe ser atendida por esa Dirección de conformidad con el artículo 42 del "*Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*".

Señala que lo anterior acredita que la solicitud del MICITT se encuentra dentro de las funciones que corresponden a la Dirección General de Calidad de la SUTEL y es a esa Dirección a quien le corresponde elaborar el informe. Además, en el oficio 06316-SUTEL-DGC-2018 de fecha 1 de agosto de 2018 suscrito por la Dirección de Calidad (folios 30 al 40), recomienda al Consejo

"(...)

3. 1. *Aprobar y acoger el presente informe en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT- DNPT- OF-022- 2018 del 18 de enero de 2018.*
3. 2. *Comunicar al MICITT que con el fin de contar con todos los elementos necesarios para emitir el dictamen requerido mediante oficio N° MICITT- DNPT- OF- 022- 2018, corresponde esperar a la resolución del proceso judicial 13-5824-1027-CA tramitado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en vista de los efectos que puede tener dicha resolución en el informe que debe rendir esta Superintendencia a la luz del artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593."*

Esto es relevante para atender la consulta efectuada por el Consejo, pues de los documentos que constan dentro del expediente administrativo se acredita que:

- *El estudio técnico lo requiere el MICITT para adoptar una decisión dentro del procedimiento que ese mismo Ministerio tramita para valorar la solicitud de prórroga de la concesión de la empresa IBW Comunicaciones y corresponde al MICITT la toma de decisión dentro de ese procedimiento administrativo.*
- *El estudio técnico lo realizan funcionarios de la Dirección General de Calidad, por disposición del artículo 42 RIOF.*
- *En el oficio 06316-SUTEL-DGC-2018 la Dirección General de Calidad no emite ningún criterio técnico y en su elaboración no se evidencia que exista participación de algún miembro del Consejo de la SUTEL.*
- *El Consejo de la SUTEL no es el órgano administrativo encargado de resolver la gestión planteada por la empresa IBW Comunicaciones.*
- *El objetivo del oficio 06316-SUTEL-DGC-2018 es comunicar al MICITT que el resultado de un proceso judicial actualmente en trámite tiene impacto en la concesión otorgada a la empresa IBW Comunicaciones, por lo que se aconseja esperar el dictado de la sentencia para brindar el dictamen solicitado.*

Concluye su exposición, señalando que:

- 1.- *La inhibición es un deber legal que recae sobre el funcionario y sobre quien pesa el deber de abstención, deber legal que resulta indelegable.*

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- 2.- *Los miembros del Consejo de la SUTEL tienen la obligación jurídica de inhibirse del conocimiento de un asunto cuando esté presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 12 del Código Procesal Civil, Ley N° 9342.*
- 3.- *El miembro del Consejo de la SUTEL con motivo de inhibición debe hacerlo constar ante el mismo Consejo. Esta comunicación se debe hacer de manera escrita expresando la causa que motiva la inhibición y aportando la prueba. Los miembros restantes, les corresponde resolver la inhibición.*
- 4.- *De conformidad con el artículo 36 del "Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado", la Unidad Jurídica apoya al Consejo de la SUTEL en la atención del procedimiento de inhibición de alguno de sus integrantes.*
- 5.- *El informe 06316-SUTEL-DGC-2018 del 1 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección General de Calidad, no hace ninguna valoración de la solicitud de prórroga de la concesión de la empresa IBW Comunicaciones, no emite ningún criterio técnico en atención al artículo 42 RIOF.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Brealey Zamora señala que con base en lo expuesto por la funcionaria Allen Chaves, se deben tener a mano todos los supuestos de la normativa mencionada que afecten en algún grado la toma de decisiones de temas que representan causales de abstención para alguno de los Miembros del Consejo.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Camacho Mora señala que es claro y suficiente el informe de la Unidad Jurídica, pero solicita que se elabore un documento en el cual se determine y explique todo este tema de la recusación e inhibición de un Miembro del Consejo, con el fin de tener un procedimiento aprobado por el Consejo de la SUTEL, que pueda ser utilizado a futuro, en las situaciones en las cuales se debe recusar o inhibir algún Miembro del Consejo de esta Superintendencia, todo de acuerdo a la legislación vigente.

El señor Herrera Santisteban indica que le parece que el documento debe darse por recibido, pero sugiere aprovechar el análisis del tema para atender lo sugerido por el señor Camacho Mora, respecto a solicitar a la Unidad Jurídica la elaboración de una guía general en la que se detallen todas las causales en las que los Miembros del Consejo puedan y deban recusarse o inhibirse de participar, la cual será puesta en conocimiento de los actuales y futuros Miembros del Consejo.

Dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada en detalle la información, con base en la información del oficio 7648-SUTEL-UJ-2018, de fecha 14 de setiembre del 2018, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-061-2018**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio 7648-SUTEL-UJ-2018, de fecha 14 de setiembre del 2018, la Unidad Jurídica, en atención al acuerdo 014-050-2018 de la sesión 050-2018, celebrada el 6 de agosto del 2018, rinde un informe sobre si para alguno de los señores Miembros del Consejo recae una causal de impedimento, excusa y recusación, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, específicamente sobre la gestión

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

formulada por el Viceministerio de Telecomunicaciones en el oficio MICITT-DNPT-OF-022-2018 de fecha 18 de enero del 2018. En dicho oficio el Viceministerio de Telecomunicaciones solicita criterio técnico en relación con la solicitud de prórroga de la concesión de la empresa IBW Comunicaciones.

2. Que en dicho oficio 7648-SUTEL-UJ-2018 se concluye lo siguiente:

- "1.- La inhibición es un deber legal que recae sobre el funcionario y sobre quien pesa el deber de abstención, deber legal que resulta indelegable.*
- 2.- Los miembros del Consejo de la SUTEL tienen la obligación jurídica de inhibirse del conocimiento de un asunto cuando esté presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 12 del Código Procesal Civil, Ley N° 9342.*
- 3.- El miembro del Consejo de la SUTEL con motivo de inhibición debe hacerlo constar ante el mismo Consejo. Esta comunicación se debe hacer de manera escrita expresando la causa **que motiva la inhibición** y aportando la prueba. Los miembros restantes, les corresponde resolver la inhibición.*
- 4.- De conformidad con el artículo 36 del "Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado", la Unidad Jurídica apoya al Consejo de la SUTEL en la atención del procedimiento de inhibición de alguno de sus integrantes.*
- 5.- El informe 06316-SUTEL-DGC-2018 del 1 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección General de Calidad, no hace ninguna valoración de la solicitud de prórroga de la concesión de la empresa IBW Comunicaciones, no emite ningún criterio técnico en atención al artículo 42 RIOF.*

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 7648-SUTEL-UJ-2018 del 14 de setiembre del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica, en atención al acuerdo 014-050-2018 de la sesión 050-2018, celebrada el 6 de agosto del 2018, rinde un informe sobre si para alguno de los señores Miembros del Consejo recae una causal de impedimento, excusa y recusación, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, específicamente sobre la gestión formulada por el Viceministerio de Telecomunicaciones en el oficio MICITT-DNPT-OF-022-2018 de fecha 18 de enero de 2018. En dicho oficio el Viceministerio de Telecomunicaciones solicita criterio técnico en relación con la solicitud de prórroga de la concesión de la empresa IBW Comunicaciones.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica que lleve a cabo la elaboración de una guía que sea distribuida a los Miembros del Consejo actuales y futuros, en el cual se determine y explique todo el tema de la causal de impedimento, excusa y recusación, con el fin de que sea un documento de consulta que se pueda utilizar a futuro cuando se presente alguna de las causales indicadas.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.4 Solicitud de inhibición del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para analizar el trámite del expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00666-2018.**

Se retira del salón de sesiones el señor Ruiz Gutiérrez; asume la Presidencia el señor Camacho Mora, únicamente para el conocimiento de este tema.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

De inmediato, se conoce la siguiente solicitud de inhibición del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, en aquellas sesiones del Consejo en donde se analizará lo relacionado con el trámite del Expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00666-2018:

"Con respecto al caso que se ventila mediante una denuncia que presenté ante la Administración de Sutel, contra la señora Lizbeth Johanna Ulett, procedimiento que se tramita con el Expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00666-2018, por sentirme agraviado ante los comentarios e insinuaciones de que fui objeto, y ante la respuesta al oficio 06766-SUTEL-SCS-2018 del 17 de agosto del 2018, por medio del cual se comunicó el acuerdo 014-050-2018 adoptado en la sesión ordinaria 050-2018 celebrada el 6 de agosto del 2018, que ordena a la Unidad Jurídica valorar si para alguno de los señores Miembros del Consejo recae una causal de impedimento, excusa y recusación, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos..."

Señalan los señores Camacho Mora y Herrera Santisteban que vistos los argumentos expuestos, se determina que existen motivos suficientes para declarar con lugar la inhibición presentada por el señor Ruiz Gutiérrez del conocimiento del procedimiento que se tramita bajo el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00666-2018, de conformidad con lo que señala el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y el artículo 12 incisos 1 y 16 del Código Procesal Civil, Ley 9342, por lo que para las futuras sesiones del Consejo en donde se vaya a analizar lo relacionado con el expediente mencionado, se convocará al señor Jaime Herrera Santisteban; Miembro Suplente, para que supla al señor Ruiz Gutiérrez únicamente en el conocimiento de asuntos relacionados con el mismo, para el resto de los asuntos convocados en la sesión, el señor Ruiz Gutiérrez mantiene su competencia.

Dada la urgencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada en detalle la información, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-061-2018

En relación con la solicitud de Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo de la SUTEL para abstenerse del conocimiento de cualquier asunto en relación con el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00666-2018, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 7593 y los artículos 230 y 234 de la Ley General de la Administración Pública; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- I. En fecha 14 de marzo del 2018, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presentó denuncia ante el área de Recursos Humanos y Unidad Jurídica en relación con un funcionario de la Superintendencia y por una supuesta infracción laboral.
- II. En fecha 10 de abril del 2018, mediante acuerdo 004-019-2018, se designó órgano director y se ordenó incoar procedimiento ordinario sancionador respecto de la denuncia interpuesta por el señor Ruiz Gutiérrez.
- III. Con fecha 14 de setiembre de 2018, mediante oficio 7648-SUTEL-UJ-2018, la Unidad Jurídica rinde informe en el cual analiza y aborda el tema las causales y el procedimiento en cuanto a la figura de abstención, sea por excusa o recusación dispuestos en el artículo 67 de la Ley 7593 y de los artículos 230 a 238 de la Ley 6227.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- IV. En fecha 18 de octubre de 2018, mediante correo electrónico, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, pone en conocimiento al resto de Miembros del Consejo, el hecho de que como denunciante dentro del expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00666-2018, que es un procedimiento ordinario sancionador y, de cuyos hechos se considera agraviado, y que pudiera constituir motivo de interés directo en el resultado del proceso, o, una circunstancia que pudiera dar lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad, de conformidad con el artículo 12 del Código Procesal Civil, Ley 9342 (entra en rigor a partir del 8 de octubre, 2018) y el Código Procesal Civil, Ley 7130 (vigente hasta el 8 de octubre, 2018), artículos 49, 51, 53, 79 y el 80.

En suma, el señor Ruiz Gutiérrez, manifiesta que a partir de lo anterior y para fines de las convocatorias a sesiones del Consejo y similares donde se conozcan asuntos relacionados con su denuncia dentro del expediente indicado, solicita al resto de Miembros del Consejo, considerar la abstención presentada y tomar las medidas pertinentes para mitigar los efectos de su excusa al mismo tiempo que se valoren las alternativas de su suplencia previstas en el marco jurídico vigente.

- V. De conformidad con el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, cuando un miembro de un órgano colegiado tenga un motivo de abstención se separará del conocimiento del asunto, haciéndolo constar ante el propio órgano al que pertenece; la que será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si lo hubiere suficientes para formar quórum.
- VI. Asimismo, según el mencionado numeral 234, si la abstención se declara con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con el suplente si lo tuviere o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el correo electrónico del 18 de setiembre del 2018, mediante el cual el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, solicita, para fines de convocatorias a sesiones del Consejo y similares donde se ventilen temas relacionados con la denuncia dentro del expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00666-2018, considerar y tomar las medidas pertinentes para mitigar los efectos de su excusa y se valoren las alternativas de su remplazo previstas en el marco jurídico vigente.
2. Declarar con lugar la abstención presentada por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, en relación con cualquier asunto y conocimiento del expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00666-2018, en especial el análisis del tema que se estará valorando en la sesión convocada para el martes 25 de setiembre del 2018.
3. Convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente del Consejo, para que durante el análisis del tema al cual se refiere el numeral anterior, pueda sustituir al señor Ruiz Gutiérrez, en virtud de la solicitud de su abstención planteada en esta oportunidad. En lo sucesivos asuntos que deba el Consejo de la Superintendencia conocer del expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00666-2018, se convocará al Miembro Suplente en forma y en la oportunidad debida.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Se reincorpora el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, retomando la Presidencia

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018**3.5 Solicitud para que la SUTEL participe en el evento América Accesible V: TIC para TODOS.**

Procede la Presidencia a informar que se recibió invitación, vía correo electrónico de fecha 25 de julio del 2018, de la señora Ana Veneroso, Administradora del Programa de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), Oficina Regional para las Américas, para participar en el evento América Accesible V: TIC para TODOS, el cual se realizará del 28 al 30 de noviembre, en Montego Bay, Jamaica.

Recuerda que Costa Rica fue la sede del evento el año pasado, co-auspiciada por la Sutel y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), razón por la cual, en esta ocasión se espera una participación activa del país, en donde se informe de los avances, logros y el seguimiento dado a los acuerdos tomados en el evento anterior, para lo cual se está reservando un espacio en la agenda, con el fin de que los países que han hospedado el mismo puedan exponer sus avances.

Añade que en la invitación se indica que a la SUTEL se le asignará un espacio en la sesión 3 del evento, la cual será dedicada a la presentación de los esfuerzos nacionales para promover la inclusión digital: tendencias, reformas legales y regulatorias en telecomunicaciones y accesibilidad a las TIC en la región, con atención especial a accesibilidad a las TIC de personas con discapacidad.

Para esa sesión, se está organizando la entrega de una réplica de la estatua del América Accesible a aquellos países que ya apoyaron el evento, siendo este el caso de Costa Rica. La sesión 3 está prevista para realizarse en el segundo día del evento (29 de noviembre).

Informa que se está programando la participación de la costarricense Alexa Torres, quien ha solicitado a la organización del evento un espacio para mostrar el sistema de pago de impuestos accesible Costa Rica, sin embargo, este tema será previamente coordinado con Sutel. En caso de que ella sea designada para mostrar el sistema en Jamaica como un caso de éxito de Costa Rica, podría intervenir en el panel dedicado a las Universidades, de forma independiente.

Agrega que analizando las fechas del evento, dos Miembros del Consejo estarán participando en actividades que se contraponen con esta, por lo que resulta difícil designar a alguien para el mismo, por lo que solicita se propongan nombres de otros funcionarios.

Añade que el Director General de Fonatel ha participado en el desarrollo de los eventos anteriores, por lo que considera que es la persona idónea para ser designada, o en su defecto que él indique cuál funcionario podría eventualmente tener un buen desenvolvimiento en el tema para que represente a la Institución.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Herrera Santisteban señala que conociendo la temática del evento, resulta muy importante para el país y para la Sutel el poder enviar a un representante.

Ampliamente expuesto y discutido el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-061-2018

1. Dar por recibida la invitación, vía correo electrónico de fecha 25 de julio, 2018, de la señora Ana Veneroso, Administradora del Programa de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT),

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

Oficina Regional para las Américas, para participar en el evento América Accesible V: *TIC para TODOS*, el cual se realizará del 28 al 30 de noviembre en Montego Bay, Jamaica.

2. Aprobar y autorizar la participación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, para que asista al evento América Accesible V: *TIC para TODOS*, el cual se realizará del 28 al 30 de noviembre, en Montego Bay, Jamaica.
3. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el correo electrónico al cual se refiere el numeral 1) anterior, con el fin de que lleve a cabo los análisis correspondientes y someta al Consejo en una próxima sesión, un detalle con los costos de la participación del señor Humberto Pineda Villegas en dicho evento.

NOTIFIQUESE**3.6 Invitación para que la Sutel participe en la 11ª reunión de la Red de Reguladores Económicos (NER), y en la 19ª reunión del Comité de Política Regulatoria (RPC), en la ciudad de París, Francia.**

Seguidamente, la Presidencia informa que se recibió el oficio GOV/REG(2018)/35, de fecha 10 de setiembre del 2018, a través del cual el señor Nick Malyshev, Jefe de la Dirección de Gobiernos Públicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invita a participar en la 11ª reunión de la Red de Reguladores Económicos (NER), el 26 de noviembre, y en la 19ª reunión del Comité de Política Regulatoria (RPC), los días 28 y 29 de noviembre, ambos eventos en la ciudad de París, Francia.

Da lectura a la invitación, de la que conviene extraer lo siguiente:

La reunión abordará una serie de temas claves relevantes para los reguladores de todos los sectores y jurisdicciones, incluido el impacto de las tecnologías disruptivas en las industrias reguladas y sus modelos comerciales; planificación estratégica, medición del desempeño y gobernanza institucional general de los reguladores con ejemplos y experiencias de primera mano de Perú y México; el uso de ideas conductuales para crear una cultura de seguridad y minimizar los riesgos. También estaremos "tomando el pulso" de la gobernanza de los reguladores con la presentación de los resultados preliminares de la encuesta sobre la regulación del mercado de productos sobre la independencia, la responsabilidad y el alcance de la acción.

El Club de Reguladores de Francia organizará un taller sobre RegTechs el 27 de noviembre de 9:00 a 13:00 en la Universidad de París Dauphine (Plaza del Marqués de Lattre de Tassigny), cerca del Centro de Conferencias de la OCDE.

La reunión NER será seguida por la 19ª reunión del Comité de Política Regulatoria (RPC) que tendrá lugar los días 28 y 29 de noviembre. También está invitado a asistir a esta reunión que se centrará en una serie de temas, incluidos los Principios de Buenas Prácticas sobre RIA y evaluación ex post, un conjunto de herramientas de Comportamiento y marco ético y una actualización de la Política de Regulación de 2018 y los Indicadores de política regulatoria y gobernabilidad. Se adjuntan los puntos destacados de la reunión y se distribuirá un proyecto de orden del día en breve.

Añade que es importante recordar que la OCDE programa reuniones secuenciales sobre sus temas, y tal y como quedó consignado en los acuerdos 004-008-2018 y 005-049-2018, de las sesiones ordinarias celebradas el 7 de febrero y 31 de julio, respectivamente, se aprobó la participación del señor Camacho Mora en las reuniones del Grupo de Trabajo del Comité de Competencia, que se realizarán en la semana del 26 al 30 de noviembre, en la misma sede. Por lo que se autoriza la participación del señor Camacho

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

en estos otros eventos, quedaría sujeto a la disponibilidad de tiempo de su agenda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Camacho Mora, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-061-2018

1. Dar por recibido el oficio GOV/REG(2018)/35, de fecha 10 de setiembre, 2018, a través del cual el señor Nick Malyshev, Jefe de la Dirección de Gobiernos Públicos de la OCDE, invita a participar en la 11ª reunión de la Red de Reguladores Económicos (NER), el 26 de noviembre, y en la 19ª reunión del Comité de Política Regulatoria (RPC), los días 28 y 29 de noviembre, ambos eventos en la ciudad de París, Francia.
2. Agradecer al señor Nick Malyshev, Jefe de la Dirección de Gobiernos Públicos de la OCDE, la atenta invitación a participar en la 11ª reunión de la Red de Reguladores Económicos (NER), el 26 de noviembre, y en la 19ª reunión del Comité de Política Regulatoria (RPC), los días 28 y 29 de noviembre.
3. Autorizar la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, en aquellos temas que le sean posibles, siempre y cuando su agenda se lo permita, dado que previamente se aprobó su participación en las reuniones del Grupo de Trabajo del Comité de Competencia que se realizarán en la semana del 26 al 30 de noviembre, en la misma sede, esto es, la ciudad de París, Francia.

NOTIFÍQUESE**3.7. *Modificación del acuerdo 009-060-2018 sobre vacaciones del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, para los meses de octubre y noviembre del 2018.***

Procede la Presidencia a informar que mediante el acuerdo 009-060-2018, de la sesión ordinaria 060-2018, celebrada el 12 de setiembre del 2018, se le autorizó vacaciones para los días 25 de setiembre, 1, 2, 8, 9 y 23 de noviembre, todos del 2018.

Añade que posteriormente, analizando su agenda, solicita que sean suprimidas las vacaciones del 25 de setiembre y se adicionen los días 30 y 31 de octubre y 7 de noviembre, 2018.

Expuesto el tema, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 010-061-2018

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo, para que se modifique el acuerdo 009-060-2018 de la sesión ordinaria 060-2018 celebrada el 12 de setiembre del 2018, mediante el cual el Consejo le autorizó disfrutar de vacaciones los días 25 de setiembre, 1, 2, 8, 9 y 23 de noviembre del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

2. Modificar el acuerdo mencionado en el numeral anterior, de modo tal que se lea como se copia a continuación:

"Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo, para que disfrute de parte de sus vacaciones los días 30 y 31 de octubre, 1, 2, 7, 8, 9 y 23 de noviembre, todos del 2018"

3. Dejar establecido que durante los periodos de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas señaladas en el numeral anterior.
4. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para los fines correspondientes y adjuntar certificación de saldo de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.

NOTIFÍQUESE**3.8 Solicitud del MICITT en relación con la valoración del alineamiento con la política pública de la propuesta del Plan Anual de Proyectos y Programas (PAPyP) 2019.**

A continuación, la Presidencia informa que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-615-2018, de fecha 14 de setiembre del 2018 (NI-9359-2018), mediante el cual el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, en referencia al oficio 7018-SUTEL-SCS-2018, con el que se le remitió la *propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a Fonatel para el período 2019, en cumplimiento al numeral 4.10 del Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan de Programas y Proyectos*, informa que se emite en el plazo establecido de 15 días hábiles, el criterio técnico contenido en el informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-004-2018

Explicado el tema, con base en la documentación aportada, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 011-061-2018

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-615-2018 de fecha 14 de setiembre del 2018 (NI-9359-2018), mediante el cual el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, en referencia al oficio 7018-SUTEL-SCS-2018, con el que se le remitió la *propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a Fonatel para el período 2019, en cumplimiento al numeral 4.10 del Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan de Programas y Proyectos*, informa que se emite en el plazo establecido de 15 días hábiles, el criterio técnico contenido en el informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-004-2018
2. Trasladar el oficio detallado en el numeral anterior a la Dirección General de Fonatel y a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, con el fin de que lleven a cabo un análisis sobre el particular y remitan al Consejo el informe respectivo.

NOTIFÍQUESE**3.9 Solicitud del MICITT para que se le remita el primer Informe semestral del 2018, de conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.**

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

De seguido, la Presidencia informa que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-617-2018, de fecha 14 de setiembre del 2018 (NI-9363-2018), mediante el cual el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, señala que se está a la espera del informe de rendición de cuentas de Fonatel, correspondiente al primer semestre del año 2018, que debe ser presentado a la Contraloría General de la República y al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y anualmente a la Asamblea Legislativa

Aclara el señor Ruiz Gutiérrez que este tema ya fue atendido por el Consejo, por lo tanto, lo que procede es informarle al señor Viceministro de Telecomunicaciones sobre el cumplimiento del mismo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que responden que no. De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Dada la urgencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-617-2018 y lo expuesto por el señor Ruiz Gutiérrez, los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-061-2018

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-617-2018 de fecha 14 de setiembre del 2018 (NI-9363-2018), mediante el cual el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, señala que se está a la espera del informe de rendición de cuentas de Fonatel, correspondiente al primer semestre del año 2018, que debe ser presentado a la Contraloría General de la República y al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y anualmente a la Asamblea Legislativa.
2. Informar al señor Viceministro de Telecomunicaciones que mediante acuerdo 022-059-2018 de la sesión ordinaria 059-2018, celebrada el 6 de setiembre del 2018 y ratificada el 19 de setiembre del 2019, el Consejo dispuso:
 - 1) *"Dar por recibido el oficio 06956-SUTEL-DGF-2018, del 23 de agosto de 2018, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el Informe Semestral sobre la administración del 1er semestre de 2018.*
 - 2) *Aprobar el informe citado en el numeral anterior y remitirlo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como rector del sector y a la Contraloría General de la República, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 40 de la ley General de Telecomunicaciones.*

NOTIFIQUESE"

3. Informar al señor Viceministro de Telecomunicaciones que mediante oficio 7762-SUTEL-SCS-2018, de fecha 20 de setiembre del 2018, fue trasladado a ese Viceministerio el mencionado acuerdo 022-059-2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018**3.10. Solicitud del MICITT para que se le informe de lo actuado en torno a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no pagan la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).**

Seguidamente, el Presidente informa que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-616-2018, de fecha 14 de setiembre del 2018 (NI-9363-2018), mediante el cual el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, solicita se informe a la Rectoría de lo actuado por la Sutel respecto a los contribuyentes con pendientes de los periodos 2009 a 2011 que no fueron gestionados para el requerimiento de las obligaciones tributarias por ser periodos prescritos, tal y como se indicó en el informe de rendición de cuentas de FONATEL correspondiente al segundo semestre del 2017

Se sugiere trasladarlo a las Direcciones Generales de Operaciones y Mercados, para que, con el apoyo que requieran y la colaboración de la Asesora Rose Mary Serrano Gómez, procedan a preparar la respectiva respuesta para el Viceministerio de Telecomunicaciones, la cual deberá ser sometida a conocimiento y aprobación del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-616-2018, de fecha 14 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Ruiz Gutiérrez, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-061-2018

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-616-2018 de fecha 14 de setiembre del 2018 (NI-9362-2018), mediante el cual el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, solicita se informe a la Rectoría de lo actuado por la Sutel respecto a los contribuyentes con pendientes de los periodos 2009 a 2011 que no fueron gestionados para el requerimiento de las obligaciones tributarias por ser periodos prescritos, tal y como se indicó en el informe de rendición de cuentas de FONATEL correspondiente al segundo semestre del 2017.
2. Solicitar a las Direcciones Generales de Operaciones y Mercados que, con el apoyo que requieran y la colaboración de la Asesora Rose Mary Serrano Gómez, procedan a preparar la respectiva respuesta para el Viceministerio de Telecomunicaciones, la cual deberá ser sometida a conocimiento y aprobación del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFÍQUESE**3.11 Solicitud del MICITT en relación con la propuesta de ajuste de metas incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).**

Procede el señor Ruiz Gutiérrez a indicar que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-614-2018, de fecha 13 de setiembre del 2018 (NI-9358-2018), mediante el cual el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, señala que han procedido con el análisis de la información suministrada por la Sutel en cuanto a las propuestas de ajuste de metas en el Plan Nacional de Desarrollo de las

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

Telecomunicaciones (PNDT), y que la misma no atiende los requerimientos establecidos en la *"Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones del PNDT 2015-2018"*, ni las recomendaciones emitidas en las sesiones de trabajo por parte del equipo del Micitt.

Se sugiere trasladarlo a la Dirección General de Fonatel para que, con la colaboración de la Asesora Rose Mary Serrano Gómez, procedan a analizar el tema y preparar la respectiva respuesta para el Viceministerio de Telecomunicaciones, la cual deberá ser sometida a conocimiento y aprobación del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Dada la urgencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-614-2018, de fecha 13 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Ruiz Gutiérrez, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-061-2018

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-614-2018 de fecha 13 de setiembre del 2018 (NI-9358-2018), mediante el cual el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, señala que han procedido con el análisis de la información suministrada por la Sutel en cuanto a las propuestas de ajuste de metas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), y que la misma no atiende los requerimientos establecidos en la *"Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones del PNDT 2015-2018"*, ni las recomendaciones emitidas en las sesiones de trabajo por parte del equipo del Micitt.
2. Trasladar el oficio detallado en el numeral anterior a la Dirección General de Fonatel para que, con la colaboración de la Asesora Rose Mary Serrano Gómez, procedan a analizar el tema y preparar la respectiva respuesta para el Viceministerio de Telecomunicaciones, la cual deberá ser sometida a conocimiento y aprobación del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.12 Solicitud de la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora para que se permita a funcionarios de SUTEL participar en la II Asamblea Ordinaria.**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 38-AFAR-2018, del 13 de setiembre del 2018, mediante el cual la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita la autorización para que los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones agremiados a dicha Organización, pueda participar en la II Asamblea Ordinaria AFAR-2018, la cual está programada de la siguiente manera:

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- a. I convocatoria: lunes 24 de setiembre del 2018 a las 8 a.m.
- b. II convocatoria: viernes 28 de setiembre del 2018 a las 8 a.m.
- c. III convocatoria: viernes 28 de setiembre del 2018 a las 8:30 a.m.

Se debe aclarar a los funcionarios que deseen participar en la mencionada actividad que deberán coordinar con sus Jefaturas inmediatas, a fin de que sus labores no se vean afectadas. Igualmente se especifica que el permiso para asistir a la misma inicia a las 8:30 horas y finaliza a las 13:00 horas de la fecha en que se desarrollará la Asamblea.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Dada la urgencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 38-AFAR-2018, del 13 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Ruiz Gutiérrez, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-061-2018

1. Dar por recibido el oficio 38-AFAR-2018 del 13 de setiembre del 2018, mediante el cual la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita la autorización para que los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones agremiados a dicha Organización, pueda participar en la II Asamblea Ordinaria AFAR-2018.
2. Autorizar a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones agremiados a la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que participen en la realización de la II Asamblea Ordinaria AFAR-2018, la cual está programada de la siguiente manera:
 - I. I convocatoria: lunes 24 de setiembre del 2018 a las 8 a.m.
 - II. II convocatoria: viernes 28 de setiembre del 2018 a las 8 a.m.
 - III. III convocatoria: viernes 28 de setiembre del 2018 a las 8:30 a.m.
3. Queda claro que los funcionarios que participen en dicha actividad deberán coordinar con sus Jefaturas inmediatas, a fin de que las labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones no se vean afectadas por la realización de ese evento. Igualmente se especifica que el permiso para asistir a la misma inicia a las 8:30 horas y finaliza a las 13:00 horas de la fecha en que se desarrolla la Asamblea.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS****4.1. Informe propuesta respuesta consulta COOPESANTOS sobre publicidad.**

Ingresa a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para dar respuesta a la consulta en relación con el tema de publicidad, planteada por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos, R. L. (Coopesantos).

Sobre el tema, se da lectura al oficio 07457-SUTEL-DGM-2018, del 10 de setiembre del 2018, por el cual se conoce la información mencionada.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes de la consulta, la cual planteada dicha empresa en los siguientes términos:

¿si otro operador de televisión, sea por cable o satélite solicita la publicación de un anuncio en este canal, en donde ofrece una promoción del mismo servicio que brinda CABLESANTOS, nos podemos reservar el derecho de no publicarlo?"

Al respecto, menciona que la Dirección a su cargo se basa en lo dispuesto sobre el particular en el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el tema de competencia y supletoriamente por lo dispuesto en la ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No 7472 y que es necesario tener claro que la naturaleza de la normativa aplicable en materia de competencia en el mercado de telecomunicaciones es ex post, es decir, no se refiere a prohibir conductas de manera previa y en este sentido, los operadores están tienen la facultad de llevar a cabo aquellos actos que consideren oportunos a nivel comercial.

Adicionalmente, se debe tener en consideración que el mercado de las telecomunicaciones se declaró en competencia, por lo que no procede establecer mecanismos que restrinjan esa condición.

En virtud de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que se valore el contenido del documento conocido en esta oportunidad y se remita a Coopesantos, en respuesta a la consulta planteada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere a los resultados obtenidos de la sesión de trabajo que se efectuó para el análisis de este caso y consulta si con base en lo discutido en esta oportunidad existe alguna observación sobre el particular, a lo cual no se presenta ninguna indicación.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

en el contenido del oficio 07457-SUTEL-DGM-2018, del 10 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-061-2018

En relación con la consulta presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos, R. L., el Consejo de la SUTEL adopta lo siguiente.

CONSIDERANDO

- a) Que el 01 de junio de 2018, mediante correo electrónico (NI-05831-2018), la señora Claudia Quesada Calvo, encargada del Departamento Legal de la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, R. L. (COOPESANTOS) remitió formal consulta a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

¿si otro operador de televisión, sea por cable o satélite solicita la publicación de un anuncio en este canal, en donde ofrece una promoción del mismo servicio que brinda CABLESANTOS, nos podemos reservar el derecho de no publicarlo?"
- b) Que el 12 de julio de 2018, la DGM consultó vía correo electrónico a COOPESANTOS si el canal al que hacen referencia en su consulta se refiere a un canal de televisión abierta concesionado por el Poder Ejecutivo.
- c) Que el 12 de julio de 2018, mediante correo electrónico, la señora Claudia Quesada Calvo aclaró que la consulta se refiere a un canal propio que transmiten dentro de la grilla de canales de su servicio de televisión por suscripción.
- d) Que el 10 de setiembre de 2018, la Dirección General de Mercados en conjunto con la Unidad Jurídica remitieron al Consejo de la SUTEL el informe 07457-SUTEL-DGM-2018 relativo a "Propuesta de respuesta sobre la consulta realizada por COOPESANTOS".
- e) Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, tiene por objeto el establecimiento del ámbito y los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, lo que comprende el uso y la explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- f) Que el artículo 52 de la Ley 8642 dispone que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
- g) Que, asimismo, el artículo 52 de la Ley 8642 dispone que la SUTEL tendrá la competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como para corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

RESUELVE

- 1. Dar por recibido y aprobar el informe 07457-SUTEL-DGM-2018, del 10 de setiembre del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados, en conjunto con la Unidad Jurídica, presentan para consideración del Consejo la propuesta de respuesta para atender la consulta planteada mediante correo electrónico (NI-05831-2018) por la señora Claudia Quesada Calvo, encargada del Departamento Legal de la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, R. L.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

2. Remitir el oficio 07457-SUTEL-DGM-2018 como respuesta a la consulta planteada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, R. L.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.2. Declaratoria de confidencialidad del expediente GCO-DGM-IFR-01217-2017, en el cual se custodia la información brindada por los operadores relativa a sus estados financieros.**

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la declaratoria de confidencialidad del expediente GCO-DGM-IFR-01217-2017, en el cual se custodia la información brindada por los operadores relativa a sus estados financieros.

Al respecto, se da lectura al oficio 07679-SUTEL-DGM-2018, del 17 de setiembre del 2018, por el cual esa Dirección hace del conocimiento del Consejo la información correspondiente.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de este tema y señala que mediante oficio 05256-SUTEL-DGM-2017, de fecha 27 de junio de 2017, la Dirección General de Mercados solicitó a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que presentaran la siguiente información: a) El estado de resultados (ingresos y gastos) del Sector de Telecomunicaciones, b) Balance General de Sector de Telecomunicaciones y c) Notas a los Estados financieros, principalmente del Balance General, detallando todos los préstamos u obligaciones de crédito, documentos o efectos por pagar, títulos valores por pagar u otras obligaciones financieras que mantengan una tasa de interés vigente del último año.

Señala que esa información se solicitó como parte de la labor de elaboración del WACC y agrega que la misma fue recibida y se considera de carácter sensible, ya que ésta ostenta carácter comercial, financiero, contable, y económico de cada operador, por lo que se considera que dicha información no debe estar disponible al público.

En vista de lo expuesto, indica que la recomendación al Consejo es que se declare con carácter confidencial por el plazo de 3 años la información que consta en el expediente GCO-DGM-IFR-01127-2017

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere al tema de la información sensible de las empresas enlistadas, así como la del operador estatal y la conveniencia de aprobar el carácter confidencial que se solicita en esta oportunidad.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

en el contenido del oficio 07679-SUTEL-DGM-2018, del 17 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-061-2018

- I. Dar por recibido el oficio 07679-SUTEL-DGM-2018, del 17 de setiembre del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la declaratoria de confidencialidad del expediente GCO-DGM-IFR-01217-2017, en el cual se custodia la información brindada por los operadores relativa a sus estados financieros.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-310-2018**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DEL EXPEDIENTE GCO-DGM-IFR-01217-2017**
DONDE SE CUSTODIA INFORMACION COMERCIAL, FINANCIERA, CONTABLE Y
ECONÓMICA BRINDADA POR LOS OPERADORES.**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 05256-SUTEL-DGM-2017 de fecha 27 de junio de 2017, la Dirección General de Mercados le solicito a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, presentaran; a) El estado de resultados (ingresos y gastos) del Sector de Telecomunicaciones, b) Balance General de Sector de Telecomunicaciones y c) Notas a los Estados financieros, principalmente del Balance General detallando todos los prestamos u obligaciones de crédito, documentos o efectos por pagar, títulos valores por pagar u otras obligaciones financieras que mantengan una tasa de interés vigente del último año. Para todas estas obligaciones financieras debe indicar la siguiente información; saldo actual, tasa de interés vigente del último año. La información presentada debe corresponder al cierre de los periodos contables 2015 y 2016 preferiblemente auditada por un tercero.
2. Que en acatamiento a lo solicitado por la Dirección General de Mercados de la Sutel, específicamente el oficio 0556-SUTEL-DGM-2017 los operadores; American Data Networks S.A. con la cédula jurídica 3-101-402954, Anditel Internacional AI S.A. con la cédula jurídica 3-101-555206, Avoxi Holdings Srl. con la cédula jurídica 3-102-451845, Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones S.A. con cédula jurídica 3-101-641911, BT Latam Costa Rica S.A con la cédula jurídica 3-101-144651, Cable Caribe S.A. con la cédula jurídica 3-101-182225, Cable Centro S.A. con la cédula jurídica 3-101-178028, Cable Suiza S.A. con la cédula jurídica 3-101-357733, Cable Sur S.A. con la cédula jurídica 3-101-130128, Cable Talamanca S.A. con la cédula jurídica 3-101-396172, Cable Televisión Doble R S.A. con la cédula jurídica 3-101-187011, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. con la cédula jurídica 3-101-285373, Cable Visión de Occidente S.A. con cédula 3-101-137908, Cable Zarcero, S.A. con la cédula jurídica 3-101-213164, Cablebus S.A. con cédula jurídica 3-101-176862, Call My Way S.A. con cédula jurídica 3-101-334658, Chavarría Mora Jean Cristian (antares wifi) portador de la cédula de identidad 5-0348-0333, Claro CR Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-460479, Comunicaciones JIRK & J. Sotoval S.A. con cédula jurídica 3-101-466626, Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (Multicom) con cédula jurídica 3-101-17994, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz RL con cédula jurídica número 3-004-051424., Corporación Mercuria Internacional S.A. con cédula jurídica 3-101-555206, Costa Net S.A. con cédula jurídica número 3-101-183228, Costa Rica Internet Service Provider S.A. con cédula jurídica número 3-101-525475, CRWIFI Ltda con cédula jurídica número 3-102-525220, Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. con cédula jurídica número 3-101-

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

042028, GCI Service Provider S.A. con cédula jurídica número 3-101-577902, Grupo Konectiva Latam S.A. con cédula jurídica número 3-101-388590, Holst Van Patten S.A. con cédula jurídica número 3-101-005197, Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica 4000042139, Interphone S.A con la cédula jurídica número 3-101-498395, Inversiones Brus Malis Ltda con cédula jurídica 3-102-106068., Level Three Communications Costa Rica SR.L. con cédula jurídica número 3-102-370195, Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A con la cédula jurídica número 3-101-589655, Programa Televisivo y Radial Critica y Autocritica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-104507, R & H International Telecom Services S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815, Radiográfica Costarricense S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815, Red Centroamericana de Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica número 3-12-644724, Red Punto Com Technologies S.A. con cédula jurídica número 3-101-388344, RSL Telecom (Panamá) S.A. con cédula jurídica número 3-012-571936, San Carlos Wireless S.A. con cédula jurídica número 3-101-604394, Servicios Femaroca T.V. S.A. con cédula jurídica número 3-101-335938, Servitel Corporación S.A. con cédula jurídica número 3-101-476396, Sistemas Fratec S.A. con cédula jurídica número 3-101-169331, Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques con cédula jurídica número 3-012-105594, Telecable S.A. con la cédula de jurídica número 3-101-336262, Telefónica de Costa Rica TC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198, Telenet Worldwide S.A. con cédula jurídica número 3-101-561615, Televisora de Costa Rica S.A con la cédula jurídica número 3-101-682911, TV Señal Innova S.A. con cédula jurídica número 3-101-647752, Ufinet Costa Rica S.A. con cédula jurídica número 3-101-587190, Velo Gíao Gregorio portador de la cédula de identidad 8-0064-0003, Worldcom de C.R. S.A. con cédula jurídica número 3-101-205314, Electrónica y Comunicaciones Elcomsa S.A. con cédula jurídica número 3-101-053661, Servilink S.A. con cédula jurídica número 3-101-485179, brindaron la información requerida y la misma es ubicada en el expediente GCO-DGM-IFR-01217-2017.

3. Que la información suministrada por los Operadores citados en el resultando II de la presente resolución se considera sensible, ya que ésta ostenta carácter comercial, financiero, contable, y económico de cada operador donde dicha información no es información que esté disponible al público.
4. Que en el caso específico del ICE la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley No.8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones.
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a. Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b. Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c. Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

- III. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que en temas como el presente la Contraloría General de la República ha manifestado la siguiente: *"(...) 'la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que 'tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: 'No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente'. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final' (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99)"*
- V. Que la información del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo reglado en el artículo 35 de la (ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE, de sus clientes y usuarios ostenta un carácter confidencial ante terceros.
- VI. Que mediante resolución N° RCS-341-2012 "DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INDICADORES DE MERCADO" de las 09:45 horas del 14 de noviembre del 2012 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 071-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de noviembre del 2012, mediante acuerdo N° 006-071-2012), sobre la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, señaló que éstas *"ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010 indica lo siguiente: "¿qué debe entenderse por secreto comercial?... En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos." (lo subrayado no corresponde al original). Como se indicó de previo, lo que se considera confidencial es la información individual de cada operador o proveedor, resultando que los datos totales pertenecientes al mercado se consideran datos públicos"*.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- VII.** Que por la naturaleza de la información aportada por los Operadores American Data Networks S.A. con la cédula jurídica 3-101-402954, Anditel Internacional AI S.A. con la cédula jurídica 3-101-555206, Avoxi Holdings Srl. con la cédula jurídica 3-102-451845, Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones S.A. con cédula jurídica 3-101-641911, BT Latam Costa Rica S.A. con la cédula jurídica 3-101-144651, Cable Caribe S.A. con la cédula jurídica 3-101-182225, Cable Centro S.A. con la cédula jurídica 3-101-178028, Cable Suiza S.A. con la cédula jurídica 3-101-357733, Cable Sur S.A. con la cédula jurídica 3-101-130128, Cable Talamanca S.A. con la cédula jurídica 3-101-396172, Cable Televisión Doble R S.A. con la cédula jurídica 3-101-187011, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. con la cédula jurídica 3-101-285373, Cable Visión de Occidente S.A. con cédula 3-101-137908, Cable Zarcero, S.A. con la cédula jurídica 3-101-213164, Cablebrus S.A. con cédula jurídica 3-101-176862, Call My Way S.A. con cédula jurídica 3-101-334658, Chavarria Mora Jean Cristian (antares wifi) portador de la cédula de identidad 5-0348-0333, Claro CR Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-460479, Comunicaciones JIRK & J. Sotoval S.A. con cédula jurídica 3-101-466626, Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (Multicom) con cédula jurídica 3-101-17994, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz RL con cédula jurídica número 3-004-051424., Corporación Mercuria Internacional S.A. con cédula jurídica 3-101-555206, Costa Net S.A. con cédula jurídica número 3-101-183228, Costa Rica Internet Service Provider S.A. con cédula jurídica número 3-101-525475, CRWIFI Ltda con cédula jurídica número 3-102-525220, Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. con cédula jurídica número 3-101-042028, GCI Service Provider S.A. con cédula jurídica número 3-101-577902, Grupo Konectiva Latam S.A. con cédula jurídica número 3-101-388590, Holst Van Patten S.A. con cédula jurídica número 3-101-005197, Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica 4000042139, Interphone S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395, Inversiones Brus Malis Ltda con cédula jurídica 3-102-106068., Level Three Communications Costa Rica SR.L. con cédula jurídica número 3-102-370195, Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655, Programa Televisivo y Radial Critica y Autocritica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-104507, R & H International Telecom Services S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815, Radiográfica Costarricense S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815, Red Centroamericana de Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica número 3-12-644724, Red Punto Com Technologies S.A. con cédula jurídica número 3-101-388344, RSL Telecom (Panamá) S.A. con cédula jurídica número 3-012-571936, San Carlos Wireless S.A. con cédula jurídica número 3-101-604394, Servicios Femaroca T.V. S.A. con cédula jurídica número 3-101-335938, Servitel Corporación S.A. con cédula jurídica número 3-101-476396, Sistemas Fratec S.A. con cédula jurídica número 3-101-169331, Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques con cédula jurídica número 3-012-105594, Telecable S.A. con la cédula de jurídica número 3-101-336262, Telefónica de Costa Rica TC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198, Telenet Worldwide S.A. con cédula jurídica número 3-101-561615, Televisora de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-682911, TV Señal Innova S.A. con cédula jurídica número 3-101-647752, Ufinet Costa Rica S.A. con cédula jurídica número 3-101-587190, Velo Gao Gregorio portador de la cédula de identidad 8-0064-0003, Worldcom de C.R. S.A. con cédula jurídica número 3-101-205314, Electrónica y Comunicaciones Elcomsa S.A. con cédula jurídica número 3-101-053661, Servilink S.A. con cédula jurídica número 3-101-485179, que corre bajo el expediente GCO-DGM-IFR-01217-2017, la cual es de carácter comercial, financiero, contable y económico, siendo que la misma no está disponible al público en general por parte de los operadores, puesto que se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio a los mismos, surge la necesidad de salvaguardar la misma.
- VIII.** Que la declaratoria de confidencialidad del expediente GCO-DGM-IFR-01217-2017 debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Declarar confidencial el expediente GCO-DGM-IFR-01217-2017 donde los operadores American Data Networks S.A. con la cédula jurídica 3-101-402954, Anditel Internacional AI S.A. con la cédula jurídica 3-101-555206, Avoxi Holdings Srl. con la cédula jurídica 3-102-451845, Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones S.A. con cédula jurídica 3-101-641911, BT Latam Costa Rica S.A. con la cédula jurídica 3-101-144651, Cable Caribe S.A. con la cédula jurídica 3-101-182225, Cable Centro S.A. con la cédula jurídica 3-101-178028, Cable Suiza S.A. con la cédula jurídica 3-101-357733, Cable Sur S.A. con la cédula jurídica 3-101-130128, Cable Talamanca S.A. con la cédula jurídica 3-101-396172, Cable Televisión Doble R S.A. con la cédula jurídica 3-101-187011, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. con la cédula jurídica 3-101-285373, Cable Visión de Occidente S.A. con cédula 3-101-137908, Cable Zarcero, S.A. con la cédula jurídica 3-101-213164, Cablebus S.A. con cédula jurídica 3-101-176862, Call My Way S.A. con cédula jurídica 3-101-334658, Chavarria Mora Jean Cristian (antares wifi) portador de la cédula de identidad 5-0348-0333, Claro CR Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-460479, Comunicaciones JIRK & J. Sotoval S.A. con cédula jurídica 3-101-466626, Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (Multicom) con cédula jurídica 3-101-17994, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz RL con cédula jurídica número 3-004-051424., Corporación Mercuria Internacional S.A. con cédula jurídica 3-101-555206, Costa Net S.A. con cédula jurídica número 3-101-183228, Costa Rica Internet Service Provider S.A. con cédula jurídica número 3-101-525475, CRWIFI Ltda con cédula jurídica número 3-102-525220, Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. con cédula jurídica número 3-101-042028, GCI Service Provider S.A. con cédula jurídica número 3-101-577902, Grupo Konectiva Latam S.A. con cédula jurídica número 3-101-388590, Holst Van Patten S.A. con cédula jurídica número 3-101-005197, Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica 4000042139, Interphone S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395, Inversiones Brus Malis Ltda con cédula jurídica 3-102-106068., Level Three Communications Costa Rica SR.L. con cédula jurídica número 3-102-370195, Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655, Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-104507, R & H International Telecom Services S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815, Radiográfica Costarricense S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815, Red Centroamericana de Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica número 3-12-644724, Red Punto Com Technologies S.A. con cédula jurídica número 3-101-388344, RSL Telecom (Panamá) S.A. con cédula jurídica número 3-012-571936, San Carlos Wireless S.A. con cédula jurídica número 3-101-604394, Servicios Femaroca T.V. S.A. con cédula jurídica número 3-101-335938, Servitel Corporación S.A. con cédula jurídica número 3-101-476396, Sistemas Fratec S.A. con cédula jurídica número 3-101-169331, Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques con cédula jurídica número 3-012-105594, Telecable S.A. con la cédula de jurídica número 3-101-336262, Telefónica de Costa Rica TC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198, Telenet Worldwide S.A. con cédula jurídica número 3-101-561615, Televisora de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-682911, TV Señal Innova S.A. con cédula jurídica número 3-101-647752, Ufinet Costa Rica S.A. con cédula jurídica número 3-101-587190, Velo Gao Gregorio portador de la cédula de identidad 8-0064-0003, Worldcom de C.R. S.A. con cédula jurídica número 3-101-205314, Electrónica y Comunicaciones Elcomsa S.A. con cédula jurídica número 3-101-053661, Servilink S.A. con cédula jurídica número 3-101-485179, que corre bajo el expediente GCO-DGM-IFR-01217-2017, aportan información de carácter comercial, financiero, contable y económica

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

2. Declarar que dicho expediente, así como la información que éstos contengan serán de carácter confidencial por el plazo de 3 años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.3. Informe confidencialidad datos personales contenidos en denuncia interpuesta por supuesto uso irregular del espectro en Belén.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, referente a la confidencialidad de datos personales contenidos en la denuncia interpuesta por supuesto uso irregular del espectro en la zona de Belén.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 07535-SUTEL-DGM-2018, del 12 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo detalla la denuncia recibida por el supuesto uso irregular del espectro radioeléctrico en bandas de radiocomunicación privada, en la zona de Belén en la provincia de Heredia, así como lo referente a los resultados obtenidos de la visita de inspección efectuada para estos efectos y las gestiones con la empresa que utiliza las frecuencias, para el cese inmediato del uso de las bandas y la suspensión de las transmisiones, así como la respuesta recibida de ésta.

Agrega que dado lo anterior, la Dirección a su cargo considera conveniente declarar como confidencial de manera indefinida la documentación que se genere producto de la investigación efectuada, hasta el dictado de la resolución final y detalla los documentos que deben considerarse como tal.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07535-SUTEL-DGM-2018, del 12 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-061-2018

- I. Dar por recibido el oficio 07535-SUTEL-DGM-2018, del 12 de setiembre del 2018, por medio del

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente a la confidencialidad de datos personales contenidos en la denuncia interpuesta por supuesto uso irregular del espectro en la zona de Belén.

II. Aprobar la siguiente resolución:**CS-311-2018****“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE DENUNCIA INTERPUESTA POR SUPUESTO USO
IRREGULAR DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN BANDAS DE RADIOCOMUNICACIÓN
PRIVADA EN LA ZONA DE BELÉN, EN LA PROVINCIA DE HEREDIA”****EXPEDIENTE GCO-ERC-DPI-01577-2017****RESULTANDO**

1. Que el 20 de setiembre del 2017, mediante documento sin número de oficio (NI-10744-2017) se presentó ante esta Superintendencia una denuncia por supuesto uso irregular del espectro radioeléctrico en bandas de radiocomunicación privada en la zona de Belén en la provincia de Heredia (folios 2 a 9).
2. Que el 9 de octubre de 2017, se giró la orden de inspección por los hechos denunciados en el NI-10744-2017 el cual se tramita en el expediente GCO-ERC-DPI-01577-2017 (folio 10).
3. Que el 17 de octubre del 2017, mediante oficio 8472-SUTEL-DGC-2017 la DGC, la Dirección General de Calidad (DGC) emitió el *“Acta de inspección por supuesto uso irregular del espectro radioeléctrico en bandas de radiocomunicación privada en la zona de Belén en la provincia de Heredia”* (folios 11 a 13)
4. Que el 20 de octubre del 2017, mediante oficio 08622-SUTEL-DGC-2017 la DGC emitió el *“Informe por uso irregular del espectro radioeléctrico en bandas de radiocomunicación privada en la zona de Belén en la provincia de Heredia”* (folios 14 a 20).
5. Que el 27 de octubre del 2017, el Director General de Calidad emitió la resolución RDGC-00155-SUTEL-2017 de las 8:30 horas, por medio de la cual, entre otras disposiciones, se apercibe a Auto Transportes para Socios San Jorge, S. A. para que proceda de manera inmediata con el cese de las transmisiones en la frecuencia 442,7375 MHz (folio 21 a 29)
6. Que el 01 de noviembre del 2017, mediante documento sin número de oficio (NI-12255-2017) el representante legal de la empresa AUTO TRANSPORTES PARA SOCIOS SAN JORGE, S.A. solicita una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a la resolución RDGC-00155-SUTEL-2017 (folios 30 a 31).
7. Que el 6 de noviembre de 2017, mediante oficio 09063-SUTEL-DGC-2017 la DGC emitió la *“Respuesta a solicitud de prórroga para cumplimiento de RDGC-00155-SUTEL-2017”* (folios 32 a 36).
8. Que el 14 de noviembre de 2017, mediante el oficio 09309-SUTEL-DGC-2017 la DGC emitió el *“Acta de inspección por supuesto uso irregular del espectro radioeléctrico en bandas de radiocomunicación privada en la zona de Belén en la provincia de Heredia.”* (folio 37 a 39).

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

9. Que 30 de noviembre del 2017, mediante el oficio 09723-SUTEL-DGC-2017 la DGC emitió la *"Recomendación de análisis para el eventual inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa Autotransportes para Socios San Jorge S.A. por supuesto uso irregular de espectro radioeléctrico en bandas de radiocomunicación privada."* (folio 40 a 44).
10. Que el 4 de diciembre del 2017, mediante oficio 09830-SUTEL-DGC-2017 la DGC emitió el "Informe en atención a denuncia por supuesto uso irregular del espectro radioeléctrico en bandas de radiocomunicación privada en la zona de Belén en la provincia de Heredia" (folios 45 a 52).
11. Que el 12 de setiembre del 2018 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07535-SUTEL-DGM-2018 rindió su *"Informe sobre confidencialidad en la denuncia interpuesta por supuesto uso irregular del espectro radioeléctrico en bandas de radiocomunicación privada en la zona de Belén en la provincia de Heredia"*
12. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- II. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."
- III. Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno dispone sobre la confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos lo siguiente:

"La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República".
- IV. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-076-2004 del 04 de marzo de 2004, indica que

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

"...aún bajo el supuesto de que la denuncia sea una prueba, es lo cierto que la identidad del denunciante no puede ser considerada una prueba. Por ende, esa identidad no tiene que constar en el expediente administrativo..."

El objetivo de la garantía es preservar la identidad del denunciante, de manera que no sea expuesto a represalias por el hecho que está denunciando..."

- V. Que en relación con el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-368-2005 del 26 de octubre de 2005, indica que:

"Como se observa, la disposición se encuentra redactada de modo imperativo, ordena que cuando se presenta una denuncia, se guarde confidencialidad sobre la identidad del denunciante, sin ningún límite temporal; la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se realizan, durante la formulación del informe respectivo y una vez notificado dicho informe, de la información contenida en el expediente del procedimiento administrativo, hasta que se dicte la resolución final, excepto para las partes involucradas respecto al último supuesto apuntado" (lo destacado es intencional).

- VI. Que asimismo el citado dictamen C-368-2005 establece que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno:

"No prevé excepciones el numeral, en cuanto a la obligatoriedad de lo dispuesto en la norma, por lo que debe considerarse que no reconoce ningún margen de discrecionalidad para efectos de su acatamiento. Así las cosas, constituye un deber para los destinatarios de la norma, guardar la confidencialidad en los términos previstos por el artículo 6 de la Ley General de Control Interno.

Ahora bien, en cuanto a los sujetos obligados por el artículo, vemos que, el deber está dirigido a la Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, y evidentemente, recae sobre los funcionarios que reciben las denuncias, los que tengan a su cargo funciones relacionadas con esa tarea y en general, en quienes deban garantizar dicha confidencialidad, entre los que por supuesto, podría encontrarse el jerarca y los titulares subordinados.

...

En cuanto a la posibilidad de decidir qué denuncias se declaran confidenciales, hemos señalado que el numeral 6 no reconoce dicha facultad al jerarca, a los titulares subordinados, ni a ningún otro funcionario y que más bien, de la literalidad de la norma se infiere, claramente, que la disposición opera respecto de cualquier denuncia. Y es que reconocer dicha posibilidad, atentaría contra los objetivos que persigue el propio artículo, de proteger al denunciante de eventuales represalias y proteger la investigación de los asuntos denunciados y la tramitación del procedimiento administrativo".

- VII. Que debido a lo anteriormente expuesto la identidad del denunciante, así como también cualquier información que permite su identificación, como correo electrónico, teléfono, dirección, entre otros se debe mantener confidencial sin un límite temporal, es decir, se debe declarar confidencial de manera indefinida.
- VIII. Que así las cosas en todos los documentos que aparezca el nombre del denunciante o bien cualquier dato que permita su identificación a lo largo del procedimiento se debe declarar confidencial de manera indefinida, únicamente lo relativo al nombre y a los datos que permitan identificar al denunciante.
- IX. Que la denuncia, los correos electrónicos, la prueba, y cualquier otra documentación que se genere dentro de la investigación y el proceso administrativo, es confidencial para terceros, hasta el dictado de la resolución final.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- X. Que los datos que permiten la identificación del denunciante, como nombre, número de cédula y correo electrónico, constan no sólo en la denuncia interpuesta sino también en el informe emitido por la DGC al denunciante mediante oficio 09830-SUTEL-DGC-2017 (folios 45 a 52).
- XI. Que para efectos de resolver sobre la confidencialidad de los datos del denunciante conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 07535-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:

1. *Declarar como confidenciales de manera indefinida los siguientes documentos contenidos en el expediente GCO-ERC-DPI-01577-2017, los cuales contienen información que permiten la identificación del denunciante:*

- *Formulario (NI-10744-2017) mediante el cual se interpone la denuncia (folio 2 a 9).*
- *Oficio 09830-SUTEL-DGC-2017 que contiene el informe en atención a denuncia remitido al denunciante (folios 45 a 52)".*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; y, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

DECLARAR como confidenciales de manera indefinida los siguientes documentos contenidos en el expediente GCO-ERC-DPI-01577-2017, los cuales contienen información que permiten la identificación del denunciante:

- Formulario (NI-10744-2017) mediante el cual se interpone la denuncia (folio 2 a 9).
- Oficio 09830-SUTEL-DGC-2017 que contiene el informe en atención a denuncia remitido al denunciante (folios 45 a 52).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**4.4. Informe de recomendación para atención de medida cautelar de la empresa CallMyWay NY, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la recomendación para atención de medida cautelar de la empresa CallMyWay NY, S. A.

Para analizar el caso, se da lectura al oficio 07659-SUTEL-DGM-2018, del 14 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso; menciona lo referente a la intervención de Sutel, en virtud de que el Instituto Costarricense de Electricidad no brindó la interconexión solicitada por la empresa.

Agrega que con motivo de la declaración de los mercados móviles en competencia, y al revisar la oferta de interconexión por referencia, se determinó la falta de determinación de cargos en las redes móviles y recomendó la revisión de los cargos de originación y terminación de los cargos.

Ante esta situación, Sutel hace una estimación de los cargos que se dejó pendiente en esa aprobación, porque estos se encontraban en estudio.

Posteriormente, CallMyWay presenta una solicitud de actualización de la orden de acceso a esta Superintendencia, específicamente en la actualización del precio. Dicha propuesta de modificación fue presentada al Consejo en su oportunidad, cuando ya se habían declarado los mercados móviles en competencia, por lo que el Consejo determinó que si las condiciones del mercado habían variado, no era necesario mantener la orden de acceso, razón por lo que le indicó a la empresa la necesidad de iniciar con el proceso de un nuevo contrato.

Añade que se inician los procesos de negociación y que a la fecha, las empresas no han llegado a un acuerdo, por lo que solicitan la intervención de Sutel dentro del proceso de negociación del contrato y la aplicación de la medida cautelar. De ésta se concluye que no se cumple el presupuesto del periculum in mora, en virtud de que CallMyWay se encuentra interconectado con el Instituto Costarricense de Electricidad desde el año 2011.

En vista de lo expuesto, señala que a recomendación al Consejo es que con base en los argumentos expuestos, se rechace la medida cautelar solicitada por CallMyWay, hasta tanto se emita la nueva resolución definitiva que resuelva la controversia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07659-SUTEL-DGM-2018, del 14 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-061-2018

- I. Dar por recibido el oficio 07659-SUTEL-DGM-2018, del 14 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la recomendación para la atención de la medida cautelar de la empresa CallMyWay NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-312-2018**“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR CALLMYWAY NY, S. A.”**

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018**EXPEDIENTE C0059-STT-INT-OT-00020-2010****RESULTANDO**

1. Que mediante resolución número RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, el Consejo de la SUTEL dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, y el ICE, dado que las partes no lograron suscribir el respectivo contrato en un plazo de 3 meses posteriores al inicio de negociaciones (ver folios 846 al 907 del expediente administrativo).
2. Que mediante resolución del Consejo RCS-036-2018 aprobada mediante acuerdo 020-009-2018 de la sesión ordinaria 009-2018 del 14 de febrero de 2018 notificada el 23 de febrero de 2018, ordenó a ambas partes formalizar su relación de acceso e interconexión mediante la suscripción del contrato respectivo y notificarlo a Sutel en el plazo de 1 mes (ver folios 1403 al 1412 del expediente administrativo).
3. Que mediante oficio 02979-SUTEL-DGM-2018 del 23 de abril de 2018, la Dirección General de Mercados solicitó un cronograma de plan de negociación entre las partes de conformidad con lo ordenado en la RCS-036-2018 (ver folios 1466 al 1468 del expediente administrativo).
4. Que mediante NI-04533-2018 recibido el día 2 de mayo de 2018, el ICE remite un cronograma de negociación (Ver folios 1470 al 1472 del expediente administrativo).
5. Que mediante oficio 100_CMW_2018 (NI-04909-2018) recibido el día 14 de mayo de 2018, CallMyWay NY, S.A. dirige una solicitud a la Dirección General de Mercados indicando que el ICE se niega a cumplir con la resolución RCS-036-2018, y que no se había recibido a la fecha ningún comunicado del ICE con el fin de iniciar la negociación y suscripción de un acuerdo entre las partes. Solicita por lo tanto se aplique una medida provisional para aplicar los cargos establecidos en la resolución RCS-244-2016 y se ordene una nueva intervención a efectos de fijar nuevos cargos y la presentación de un contrato (ver folios 1473 al 1479 del expediente administrativo). Asimismo, el operador dirige un escrito con NI-04910-2018 al Consejo de Sutel solicitando una intervención (ver folios 1480 al 1484 del expediente administrativo).
6. Mediante oficio 03877-SUTEL-DGM-2018 del 18 de mayo de 2018, la DGM responde los NI-04909-2018 y NI-04910-2018 e indica a ambas partes que de conformidad con la documentación que consta en el expediente administrativo, las partes se encuentran en proceso de negociación y que inclusive, se aportó un cronograma de negociación. Por lo tanto, con la finalidad de aclarar la situación se cita a ambas partes a una reunión en las instalaciones de Sutel (ver folios 1486 al 1487 del expediente administrativo).
7. Mediante nota NI-05116-2018 recibida el día 21 de mayo de 2018, CallMyWay NY, S.A. indica que no ha recibido el cronograma remitido por el ICE y que solicitaba se confirmara el objetivo y fecha de la reunión propuesta (ver folio 1485 del expediente administrativo).
8. Que mediante correo electrónico (NI-05385-2018) el día 28 de mayo de 2018, ICE remite a CallMyWay NY S.A. el cronograma remitido a Sutel mediante NI-04533-2018 (ver folios 1488 al 1489 del expediente administrativo).
9. Que mediante oficio 04285-SUTEL-DGM-2018 se presenta una minuta de la reunión sostenida entre las partes el día 31 de mayo de 2018 en las instalaciones de Sutel, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: i. El ICE propone remitir a CallMyWay NY, S. A. una propuesta económica para

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

su valoración a más tardar el día 8 de junio de 2018; ii. Se trabajará en un cronograma de 3 semanas manteniendo sesiones de trabajo 1 vez por semana (ver folios 1490 al 1493 del expediente administrativo). Lo anterior con el fin de finiquitar el acuerdo entre las partes.

10. Que mediante correo electrónico remitido por parte de la empresa CallMyWay NY, S.A. a esta Dirección General de Mercados, el día 9 de julio de 2018 (NI-07019-2018), se confirmó que las partes se han mantenido en negociaciones bajo un cronograma diferente al remitido a Sutel, y se acordó elaborar un documento con observaciones puntuales al contrato y una nota conjunta dirigida a Sutel manifestando los puntos específicos en los cuales no se encontraron acuerdo (ver folios 1519 al 1525 del expediente administrativo).
11. Que mediante NI-07892-2018 recibido el día 8 de agosto de 2018 se remite la estructura del contrato de acceso e interconexión, y ambas partes indican que en cuanto a los Anexos de mutuo acuerdo se acordó remitirlos a Sutel de forma independiente al no encontrar acuerdo en los términos (ver folios 1545 al 1606 del expediente administrativo).
12. Que mediante NI-07963-2018 recibido el día 8 de agosto de 2018, CallMyWay NY S.A. remite su propuesta de anexos para estudio por parte de Sutel (ver folios 1607 al 1664 del expediente administrativo).
13. Que mediante oficio 06691-SUTEL-DGM-2018 del 14 de agosto de 2018 se solicitó al ICE remitir en un plazo no mayor a 10 días hábiles su propuesta de anexos para cumplir con lo establecido en la RCS-036-2018 (ver folios 1665 al 1666 del expediente administrativo).
14. Que mediante NI-08155-2018 recibido el día 14 de agosto de 2018, el ICE remite su propuesta de anexos para estudio por parte de Sutel (ver folios 1667 al 1712 del expediente administrativo).
15. Que mediante el oficio N°07659-SUTEL-DGM-2018 del 14 de septiembre de 2018, la Dirección General de Mercados rinde informe sobre la solicitud de medida cautelar.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO**SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MISMAS**

- I. La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, define en el Título III, Capítulo III Régimen de Acceso e Interconexión, específicamente en su artículo 60 que: *"La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita."*
- II. El artículo 33 inciso 29) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), dispone que le corresponde al Consejo de la Sutel *"Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642"*.
- III. Aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico de las telecomunicaciones, hay que

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

tener en consideración lo que dispone el ordenamiento jurídico en su totalidad. La Procuraduría General de la República en el Manual de Procedimiento Administrativo señala que la Ley General de la Administración Pública, otorga el sustento legal a este tipo de medidas en los artículos 14 inciso 2 y 146, que indican:

"Artículo 14.- 1.- Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración. 2.- Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de los mismos, ni de los otros propios del particular. 3.- El Juez tendrá contralor de legalidad sobre los actos de la Administración dentro de este tipo de relaciones."

"Artículo 146.- 1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar. 2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía. 3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes. 4. La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder."

- IV. Asimismo continúa mencionando que *"La medida cautelar supone una necesidad y, consecuentemente, un fin. En el caso concreto de la Administración, y dentro de lo que es el tema de este Manual, tendríamos que precisar que el fin que persigue el procedimiento administrativo lo es la búsqueda de la verdad real, y si para alcanzar tal objetivo se requiere modificar, temporalmente, alguna o algunas situaciones jurídicas de las partes de aquel procedimiento, ello se revela como una necesidad atinente al fin. Pero, a fin de evitar que se convierta en una medida de sanción anticipada, o que no sea, en la realidad, una decisión que tienda efectivamente a resguardar el objeto del procedimiento, se le reviste de una serie de requisitos que obligan a la Administración al momento de su adopción."* (Costa Rica Procuraduría General de la República. Manual de Procedimiento Administrativo. San José, CR (2006) p. 117-118.)

- V. En esa línea ha señalado la Sala Constitucional lo siguiente:

"...Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptualizar como "un conjunto de potestades procesales del juez –sea justicia jurisdiccional o administrativa– para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final". (Sentencia Nº 7190-94 de las 15:24 hrs. del 6 de diciembre de 1994, criterio reiterado en el Voto Nº 3929-95 de las 15:24 hrs. del 18 de julio de 1995).

- VI. De igual manera la misma Sala ha señalado que se deben cumplir con los siguientes presupuestos:

"Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesorio respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris. (Sala Constitucional, Resolución Nº 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre del 2004).

- VII. De tal manera que, al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados: el periculum

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

in mora, el *fumus bonis iuris*, la ponderación de intereses en juego, así como la provisionalidad y la instrumentalidad, características que se analizan a continuación.

a. **Sobre la apariencia de buen derecho**

- VIII. El presupuesto de *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, se entiende como “...un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis–, de modo que se traduce en una valoración “prima facie” del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida (...) La verificación de este presupuesto debe efectuarla (...) antes de conceder la medida cautelar, sin que tal juicio prejuzgue el fondo del asunto dada la cognición sumaria” (Jinesta Lobo, E. Manual del Proceso Contencioso–Administrativo. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 91.)

b. **Sobre el *periculum in mora***

- IX. La doctrina nacional ha definido el *periculum in mora* como aquel presupuesto para la adopción de una medida cautelar que “consiste en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal. De lo anterior, resulta que el *periculum in mora* requiere la concurrencia de dos elementos: el daño inminente y la demora del proceso de cognición plena. Como se ve, el *periculum in mora* es peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe corresponder a una situación de peligro actual, real y objetiva, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo, que pueda suponer amenaza de ineficacia de la sentencia es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar” (Jinesta Lobo, E. Manual del Proceso Contencioso–Administrativo. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 90.)
- X. Es decir, el peligro en la demora consiste en el peligro actual, real, objetivo, grave e inminente, que podría sufrir la solicitante durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal.

c. **Sobre la ponderación de los intereses**

- XI. La doctrina ha admitido, por virtud de la cláusula supletoria general del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) la aplicación de las medidas cautelares previstas en el nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA). En este sentido el artículo 22 del CPCA establece que además del *periculum in mora* deben ponderarse los intereses en juego o lo que se ha llamado la bilateralidad del *periculum in mora*, derivado del principio de proporcionalidad que exige al órgano decisor ponderar los diversos intereses involucrados al dictar la medida cautelar.
- XII. En esencia se trata de valorar comparativamente el interés del solicitante de la medida con el interés público y el de terceros, en donde la medida ha de denegarse cuando el perjuicio sufrido por la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de que no se otorgue la medida.

d. **Sobre la instrumentalidad y provisionalidad**

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- XIII. Como se refirió líneas arriba, entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental y provisional, es decir, que la misma no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo. Al respecto la doctrina ha sido abundante al indicar que *"(...) La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)"* (Font Serra, E. Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p.p. 144-145.)
- XIV. Así lo ha señalado la Sala Constitucional en la resolución N° 13016-2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 al indicar que la *"medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada"* (el resaltado es intencional).
- XV. Queda claro entonces que la Sutel debe ordenar las medidas **cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quién solicita la medida cautelar y los intereses de quién debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar**. Asimismo, no se debe dejar de lado que entre las características de la medida cautelar está su **carácter instrumental**, es decir, que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo, **y su carácter provisional**, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo.

APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

- XVI. El régimen de acceso e interconexión se regula en el capítulo III de la Ley 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes (RAIRT). Particularmente la aplicación de medidas provisionales se lleva a cabo en un proceso de intervención ante la negativa injustificada de un operador en brindar el acceso e interconexión a otro o cuando el acuerdo no se concrete en el plazo de tres meses. Por lo tanto, la Sutel podría definir provisionalmente las condiciones de acceso e interconexión hasta su resolución definitiva.
- XVII. Particularmente el artículo 49 del RAIRT indica: *Medidas provisionales. En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de las telecomunicaciones para llevar a cabo las negociaciones de acceso e interconexión o si transcurrido el lapso de tres (3) meses previsto para la libre negociación, los operadores que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público no han suscrito el contrato de acceso e interconexión, la Sutel, de oficio o a instancia de ambos interesados o de uno de ellos, ordenará el acceso o la interconexión solicitada y fijará las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8642. A tales fines, la Sutel realizará las actuaciones estrictamente necesarias para proteger los intereses de los usuarios y garantizar el acceso o la interconexión."*
- XVIII. De esta manera y de conformidad con el procedimiento de intervención ante Sutel para los procesos de acceso e interconexión, se desprende que de fijarse una medida provisional, ésta se da en los casos en los que exista una negativa a brindar el acceso e interconexión o bien cuando no hay acuerdo entre los operadores transcurridos 3 meses desde el inicio de negociaciones. En ambas situaciones no se ha dado el acceso e interconexión solicitado, por lo tanto con el fin de salvaguardar la competencia y de conformidad con el principio de obligatoriedad y no discriminación contenidos en los artículos 7 y 8 del RAIRT la Sutel fija medidas provisionales para garantizar el acceso o la interconexión.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018**SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL CASO CONCRETO**

- XIX.** Con respecto a la solicitud de medida cautelar, conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°07659-SUTEL-DGM-2018 del 14 de septiembre de 2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar, se debe realizar el análisis de los mismos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la solicitud realizada por el señor Ignacio Prada Prada, en representación de CallMyWay NY S.A., indicando que "Se ruega a la SUTEL ordenar la aplicación inmediata de los cargos de interconexión aprobados mediante Resolución RCS -244-2016 a la orden de acceso e interconexión vigente entre el ICE y CallMyWay, en forma provisional y hasta tanto no se emita nueva resolución definitiva en firme que resuelva la controversia".

Es importante acotar que el actual procedimiento obedece a una modificación de la orden de acceso e interconexión dictada entre el ICE y CallMyWay NY S.A. En el caso en cuestión, las empresas CallMyWay NY, S.A. y el ICE, lograron alcanzar un acuerdo parcial por medio de la libre negociación, por lo que la SUTEL, mediante las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011, definió los términos y condiciones que rigen las relaciones de acceso e interconexión entre ambas empresas, las cuales a su vez se modificaron mediante las resoluciones RCS-217-2014, RCS-031-2016, RCS-157-2016 y RCS-189-2016.

Asimismo, es importante recordar que al dictar las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011, el Consejo de la SUTEL decidió aplicar los precios contenidos en la Oferta de Interconexión por Referencia que se encontraba vigente en ese momento (aprobada mediante resoluciones RCS-496-2010 y RCS-529-2010), posteriormente actualizando la orden de acceso e interconexión entre las partes debido a la actualización de la Oferta de Interconexión por Referencia del ICE en la resolución RCS-059-2014 (RCS-217-2014).

En cuanto a la resolución RCS-244-2016, confirmada mediante la resolución RCS-311-2017 no hubo en su momento un acuerdo entre las partes para aplicar los nuevos cargos a su relación de acceso e interconexión. Asimismo, cabe señalar que, en ausencia de un acuerdo entre las partes, la normativa no establece la potestad de SUTEL para aplicar de manera automática los términos de una actualización de la Oferta de Interconexión por Referencia, a las órdenes de acceso e interconexión. Por esta razón, mediante RCS-036-2018 del 14 de febrero de 2018 el Consejo de Sutel resolvió solicitar al ICE y CallMyWay NY S.A. que formalizaran su relación de acceso e interconexión mediante la suscripción de un contrato.

De los antecedentes indicados en el presente informe, se desprende que desde el día 23 de febrero de 2018 (fecha de notificación de la resolución RCS-036-2018) y hasta el día 14 de agosto de 2018, las partes se encontraban en un proceso de negociación para la suscripción de un acuerdo. Como parte de esa negociación, se encontraban los cargos de originación y terminación móvil en la Oferta de Interconexión por Referencias (OIR) del ICE actualizados mediante RCS-244-2016. Es decir, la negociación de esos cargos o en su defecto que a falta de un acuerdo entre las partes éstos sean fijados por la Sutel, corresponde a un asunto de fondo y de condiciones económicas que rigen la relación entre las partes. Por ello, al fijar esos cargos específicos de manera provisional se estaría resolviendo sobre el fondo del proceso.

Por otra parte, del estudio del expediente, se desprende que las partes acordaron elaborar un documento con observaciones puntuales al contrato y una nota conjunta dirigida a Sutel manifestando los puntos específicos en los cuales no se encontraron acuerdo (NI-07019-2018), los cuales fueron remitidos a Sutel para su análisis respectivo el 14 de agosto de 2018. Es decir, que CallMyWay NY S.A. solicitó una medida provisional de fijación de cargos mientras estaba en un proceso de negociación con el ICE que incluía la fijación de esos mismos cargos, además de solicitar una pretensión que forma parte del fondo del procedimiento que será resuelto en la resolución definitiva del Consejo de Sutel. Asimismo, CallMyWay NY S.A. dirigió su solicitud de medida provisional a la Dirección General de Mercados, quien contestó entre otras cosas mediante oficio 03877-SUTEL-DGM-2018 que las partes se encuentran interconectadas mediante orden y en un proceso de negociación ordenado por resolución RCS-036-2018 por lo cual los presupuestos del artículo 60 de la Ley 8642 no se cumplen.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

Al realizar un análisis del cumplimiento de los presupuestos necesarios para la procedencia de una medida cautelar, se evidencia que no se cumple el presupuesto del peligro en la demora, en el tanto CallMyWay NY S.A. se encuentra interconectado con el ICE desde el año 2011, y únicamente se estaba en un proceso de negociación con el ICE, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de la Sutel en la resolución RCS-036-2018. Según los argumentos de CallMyWay NY S.A. no se acredita, ni se aporta documentación técnica o económica, que permita verificar que el peligro en la demora consiste en el peligro actual, real, objetivo, grave e inminente, que podría sufrir la solicitante durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la resolución final, siendo que las partes no habían entregado el acuerdo ordenado mediante RCS-036-2018 o bien un documento en el cual se contemplaran los acuerdos alcanzados y los puntos en los que Sutel debía fijar las condiciones.

Por lo que se indicó líneas arriba en relación con las características de la medida cautelar, se debe tomar en cuenta su carácter instrumental y provisional, es decir, que la misma no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo. En el presente caso, la pretensión principal del CallMyWay NY, S.A. es la actualización de los cargos de interconexión, para que rija como una nueva condición en la orden de acceso e interconexión con el ICE. En el tanto mediante resolución del Consejo RCS-036-2018 se solicitó a las partes negociar un contrato de acceso e interconexión y la solicitud de la medida provisional solicitada por CallMyWay NY S.A. fue remitida dentro del plazo de los 3 meses reglamentarios para la negociación, la petición del operador solicitante no resulta procedente en el tanto no cumple con los presupuestos de una medida provisional dentro de un procedimiento de acceso e interconexión y además resolvería sobre el fondo del asunto, que es un desacuerdo en la aplicación de los cargos contenidos en la RCS-244-2016. Por otra parte, el operador CallMyWay NY S.A. contestó el oficio 03877-SUTEL-DGM-2018 manifestando su interés en establecer un cronograma para la firma de un contrato de interconexión y realizar un acuerdo con el ICE para la aplicación de la RCS-244-2016.

Por todo lo expuesto anteriormente se debe concluir, que lo procedente es rechazar la medida cautelar solicitada por CallMyWay NY S.A. ya que, como se logró demostrar, no se cumplen con los presupuestos requeridos para el dictado de la misma. Se hace la acotación de que las medidas cautelares al tener un carácter puramente preventivo no prejuzgan acerca del fondo de los hechos denunciados.

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los argumentos expuestos permiten concluir y recomendar para su valoración al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

1. *Rechazar la solicitud de medida cautelar realizada por CallMyWay NY S.A. para "ordenar la aplicación inmediata de los cargos de interconexión aprobados mediante Resolución RCS -244-2016 a la orden de acceso e interconexión vigente entre el ICE y CallMyWay, en forma provisional y hasta tanto no se emita nueva resolución definitiva en firme que resuelva la controversia".*

XX. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la solicitud de medida cautelar presentada por CallMyWay NY S.A. para "ordenar la aplicación inmediata de los cargos de interconexión aprobados mediante Resolución RCS -244-2016 a la orden de acceso e interconexión vigente entre el ICE y CallMyWay, en forma provisional y hasta tanto no

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

se emita nueva resolución definitiva en firme que resuelva la controversia".

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE**4.5. Asignación de un número corto especial de cuatro dígitos por medio del Comité de Portabilidad Prepago.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de solicitud de numeración para la realización de llamadas desde la plataforma web para registro de usuarios prepago.

Al respecto, se conoce el oficio 07271-SUTEL-DGM-2018, del 03 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema.

El señor Herrera Cantillo indica que con la propuesta conocida en esta oportunidad, se atiende la solicitud planteada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 07271-SUTEL-DGC-2018, del 03 de setiembre del 2018, en su carácter de facilitador del proceso de implementación de la plataforma WEB para el registro de usuarios del servicio de telefonía en su modalidad prepago y su integración con los sistemas de los operadores y proveedores de telecomunicaciones móviles, número corto (1) de cuatro dígitos a saber: 1601, para ser utilizado por parte del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP).

Agrega que luego de efectuados los estudios correspondientes a la solicitud planteada por parte de la Dirección a su cargo, se determina que la misma se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07271-SUTEL-DGC-2018, del 03 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-061-2018

- I. Dar por recibido el oficio 07271-SUTEL-DGC-2018, del 03 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención de solicitud de numeración para la realización de llamadas desde la plataforma web para registro de usuarios prepago.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-313-2018

**“ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA REALIZACIÓN DE LLAMADAS DESDE LA PLATAFORMA
WEB PARA REGISTRO DE USUARIOS EN MODALIDAD PREPAGO”**

EXPEDIENTE GCO-DGC-POR-01235-2014

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 07271-SUTEL-DGC-2018, con fecha 03 de septiembre del 2018, la Dirección General de Calidad (DGC), en su carácter de facilitador del proceso de implementación de la plataforma WEB para el registro de usuarios del servicio de telefonía, en su modalidad prepago, y su integración con los Sistemas de los operadores y proveedores de telecomunicaciones móviles, solicitó la siguiente asignación de numeración:
 - a. Un número corto (1) de cuatro dígitos, a saber: 1601 para ser utilizado por parte del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP)
2. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel número RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se creó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, como ente consultivo de la Sutel, en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, así como la relación de los operadores y proveedores con la entidad de referencia, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad.
- V. Que la Dirección General de Calidad en su rol de facilitador del proceso de operación y mantenimiento de la plataforma WEB para el registro de usuarios prepago, solicitó mediante oficio 07271-SUTEL-DGC-2018 con fecha 03 de septiembre de 2018, la asignación de un (1) número corto de cuatro dígitos, con el fin de que los operadores integrados a dicha plataforma, efectúen llamadas telefónicas con una locación promocional dirigida a los usuarios no registrados en la plataforma de Registro prepago de la SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- VI.** Que la Sutel ha dirigido la implementación de la Plataforma Web de Registro de usuarios prepago, para lo cual, resulta necesario la asignación del número solicitado al Comité Técnico de Registro Prepago, con el fin de que se efectúen llamadas telefónicas con una locación promocional que busca hacer ver a los usuarios finales, los beneficios de inscribirse en el Registro, los tales como: agilizar sus trámites de servicio, participar en promociones del operador, identificar al operador o proveedor de un determinado número telefónico, así como también realizar sus gestiones de portabilidad numérica.
- VII.** Que se ha verificado que existen recursos de numeración disponibles y que la asignación del siguiente número es factible:
- | Tipo de Numeración | #Comercial | Solicitante |
|--------------------|------------|-------------------------------------|
| SMS-Contenido | 1601 | Comité Técnico de Registro Prepago. |
- VIII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- IX.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el número corto de cuatro dígitos 1601 a favor del Comité Técnico de Registro Prepago, para ser utilizado por los operadores integrados a la plataforma WEB del registro de usuarios prepago, con el fin de realizar llamadas con una locación promocional dirigida a los usuarios no registrados a dicha plataforma.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- 1.** Asignar la siguiente numeración a favor del Comité Técnico de Portabilidad Numérica:

Tipo de Numeración	#Comercial	Solicitante
Número corto de 4 dígitos	1601	Comité Técnico de Registro Prepago.

- 2.** Notificar esta resolución a todos los operadores que conforman el Comité Técnico de Registro Prepago y a la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia.
- 3.** Apercibir al Comité Técnico de Registro Prepago que dicha numeración podrá ser utilizada únicamente por los operadores integrados a la plataforma WEB del registro de usuarios prepago, con el fin de realizar llamadas con una locación promocional dirigida a los usuarios no registrados a dicha plataforma.
- 4.** Apercibir al Comité Técnico de Registro Prepago que deben asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

5. Apercibir al Comité Técnico de Registro Prepago que deberá notificar a esta Superintendencia de Telecomunicaciones cuando por cualquier motivo finalice la utilización de dicha numeración, con el fin de proceder con el proceso de recuperación del recurso numérico asignado.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****4.6. Ampliación de asignación de numeración especial de cobro revertido nacional 800's a la empresa CallMyWay NY, S. A.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de numeración especial de cobro revertido nacional 800's a la empresa CallMyWay NY, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 07621-SUTEL-DGM-2018, del 14 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere al caso, detalla los antecedentes, los aspectos técnicos valorados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo dispuesto sobre el particular por la normativa vigente.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07621-SUTEL-DGM-2018, del 14 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-061-2018

- I. Dar por recibido el oficio 07621-SUTEL-DGM-2018, del 14 de setiembre del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración especial de cobro revertido nacional 800's a la empresa CallMyWay NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

RCS-314-2018

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO
NACIONAL, NUMERACIÓN 800’s A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

- I. Que mediante los oficios 189_CMW_18 (NI-08723-2018) y 193_CMW_18 (NI-08942-2018) recibidos el 30 de agosto y 05 de septiembre de 2018, respectivamente, la empresa CallMyWay NY, S. A., presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - 800-7676783 para uso del cliente comercial de la empresa PROSERVICE CR GLOBAL IT TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA (NI-08723-2018). En esta gestión indica que en caso de no estar disponible el número 800-7676783 en orden descendente se asigne cualquiera de los siguientes: 800-7877678, 800-7378423, 800-7766482, 8003677372 y 800-7767378.
 - 800-8888000 para el uso del cliente comercial de la empresa CABLE SUR SOCIEDAD ANÓNIMA. (NI-08942-2018). En esta gestión indica que en caso de no estar disponible el número 800-8888000 en orden descendente se asigne cualquiera de los siguientes: 800-8888111, 800-8888222, 800-8888333, 800-8888444 y 800-8888555.
- II. Que mediante el oficio 07621-SUTEL-DGM-2018 del 14 de septiembre de 2018, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en estos trámites el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el operador CallMyWay NY, S. A.
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07621-SUTEL-DGM-2018, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-7676783 y 800- 8888000.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CallMyWay NY S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7676783	800-SOPORTE	PROSERVICECR GLOBAL IT TECHNOLOGY S. A.
800	8888000	800-TVTV000	CABLE SUR S. A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-7676783 y 800-8888000 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada, se tiene que el número 800-7676783 (800-SOPORTE) se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad por medio de la resolución RCS-175-2011, por consiguiente, se valora la disponibilidad de los otros números indicados en el folio 3552 de la solicitud 189_CMW_18 (NI-08723-2018) estando disponible en el registro de numeración el número 800-7766482. Respecto al número 800-8888000, el mismo se encuentra disponible. Por consiguiente habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados que se encuentran actualmente disponibles.

3. Sobre la solicitud de confidencialidad

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay Ny, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible a folios 3543 y 3578 del expediente administrativo que dice: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente corresponde al nombre de la persona física, así como datos de identificación, lugar de residencia y estado civil. Documentación e información que se encuentra disponible en los enlaces electrónicos de consultas públicas de Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica y en la plataforma de sistema de certificación e informaciones digitales del Registro Nacional de Costa Rica
- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7766482	800-7766482	PROSERVICECR GLOBAL IT TECHNOLOGY S. A.
800	8888000	800-TVTV000	CABLE SUR S.A.

- No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa solicitante de la numeración.
- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- Asignar al operador CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7766482	800-7766482	PROSERVICECR GLOBAL IT TECHNOLOGY S.A.
800	8888000	800-TVTV000	CABLE SUR S.A.

- No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa solicitante de la numeración.
- Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**4.7. Ampliación de asignación de recurso de numeración para usuario final a Costa Rica Internet Service Provider, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de ampliación de la asignación de recurso de numeración para usuario final a la empresa Costa Rica Internet Service Provider, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 07623-SUTEL-DGM-2018, del 14 de setiembre del 2018, por cuyo medio esa Dirección detalla los aspectos relevantes de la presente solicitud.

El señor Herrera Cantillo detalla el criterio correspondiente al análisis efectuado a la solicitud de ampliación de asignación de recurso numérico para prestar servicios de telefonía IP, los aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Hace ver que con base en esos resultados, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo proceder con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07623-SUTEL-DGM-2018, del 14 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-061-2018

- I. Dar por recibido el oficio 07623-SUTEL-DGM-2018, del 14 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de ampliación de la asignación de recurso de numeración para usuario final a la empresa Costa Rica Internet Service Provider, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-315-2018**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA USUARIO FINAL**

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

A FAVOR DE COSTA RICA INTERNET SERVICES PROVIDER, S. A."

EXPEDIENTE C0576-STT-NUM-OT-01931-2017

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio sin número de consecutivo, recibido por la Superintendencia el día 03 de agosto del 2018, con el número de ingreso NI-07732-2018, CRISP presentó solicitud de ampliación de numeración de quince mil números (véanse folios 165 al 166).
2. Que mediante el oficio 06584-SUTEL-DGM-2018, con fecha del 10 de agosto de 2018, la Dirección General de Mercados realizó la prevención a la solicitud de ampliación de recurso numérico en relación sobre la acreditación de los requisitos generales: Sobre los requisitos específicos en el caso de ampliación de la numeración asignada; el solicitante deberá demostrar ante la Sutel mediante prueba idónea, el uso de al menos el 60% de la numeración previamente asignada en cuanto a lo siguiente:

<i>Cantidad de DID'S</i>	<i>Estado</i>			
<i>Asignado</i>	<i>Activo</i>	<i>Inactivo</i>	<i>Migrando</i>	<i>Grand Total</i>
<i>No</i>		<i>1600</i>		<i>1600</i>
<i>Sí</i>	<i>2900</i>		<i>500</i>	<i>3400</i>
<i>Grand Total</i>	<i>2900</i>	<i>1600</i>	<i>500</i>	<i>5000</i>

Al respecto sobre lo presentado no se indica la descripción o explicación de la información presentada en las tablas sin número, relacionado al estado de los bloques de numeración, en cuanto a lo que se pueda interpretar por "MIGRANDO", "ACTIVO" e "INACTIVO". Así mismo, se califica como "MIGRANDO" a una numeración activa, sin embargo, la posible implementación de bloques de numeración podría no entenderse como numeración activa, hasta tanto no se encuentre en uso por usuarios finales, y no en proceso de implementación.

3. Que mediante oficio sin número, con fecha de recibido por esta Superintendencia el 29 de agosto del 2018, número de ingreso NI-08630-2018, responde a la prevención, indicando que tiene 2900 (68%) números activos y 1600 (32%) inactivos. Asimismo, indica que remitió una oferta comercial con IBM para usos de DID's para marcación entrante local, para un total de 2800 números en donde 1500 corresponde a los bloques asignados por la resolución RCS-199-2018 y 1300 son de la proyección a una nueva asignación.
4. Que mediante el oficio 07623-SUTEL-DGM-2018 del 14 de septiembre de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CRISP ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el CRISP.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT y su reforma) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07623-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, la empresa CRISP ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la solicitud de quince mil (15 000) números comprendidos en la serie numéricas 4350 5000 al 4351 9999.

- *En el caso particular el operador ya cuenta con cinco mil (5000) números asignados para la prestación de servicios de telefonía IP, asignados mediante la resolución RCS-199-2018 aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por la sesión ordinaria 029-2018 mediante el acuerdo 030-029-2018, del 17 de mayo del 2018.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al menos al 60% del uso de la numeración previamente asignada. De la información aportada por CRISP se considera que dicho requerimiento se cumple (Ver folios 174 al 179 del expediente administrativo).*
- *Esta acreditación se hace manifiesta mediante el oficio sin número de ingreso, de control interno NI-07732-18 y NI-08630-2018, recibidos por la Superintendencia en fecha del 03 de agosto y 29 de agosto del 2018; en donde CRISP indica que tiene 3400 números activos correspondiente al 68% de la ocupación total de los 5000 números asignados.*
- *Al tener ya numeración asignada para servicios de telefonía IP, no se realizan las pruebas de tasación entre los operadores, siendo solo necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RCS-590-2009 y sus modificaciones. No obstante, sí se valoran y aportan pruebas para evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL, indicadas en el apartado II de este informe.*
- *Ahora bien, es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, así como de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.*

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- En línea con lo anterior, del análisis de la información remitida por CRISP, se observa que el Softswitch ASTPP cuenta únicamente con un licenciamiento inicial para un total de 10 000 cuentas SIP, por lo que considera esta Dirección General de Mercados que asignar una cantidad mayor de numeración, a la capacidad de cuentas SIP que se encuentran actualmente permitidas en el Softswitch, sería dar un uso no eficiente del recurso numérico, información aportada en el folio 50 del expediente administrativo.
- Por consiguiente, se recomienda tramitar la asignación únicamente de cinco mil números adicionales (5000) a la empresa CRISP. Cualquier asignación adicional de recurso de numeración de la misma naturaleza, podrá ser tramitada siempre que se demuestre el uso planificado al que sería destinado y sus respectivos respaldos técnicos que evidencien la capacidad de los equipos y las redes para su operación.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Costa Rica Internet Service Provider, S.A. (en adelante CRISP), cédula jurídica número 3-101-525475, la siguiente numeración:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía IP	4350-5000 al 4350-9999	5 mil números	Costa Rica Internet Service Provider, S. A.

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, tal y como también lo disponen los artículos 20 y 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N° 40943-MICITT, por lo que para esos efectos la Superintendencia realizará las evaluaciones para determinar la interoperabilidad entre las plataformas de los diferentes operadores que conforman el Sistema Nacional de Numeración, siendo que cualquier incumplimiento que se llegue a detectar podría dar lugar al retiro del recurso numérico asignado.
(...)"
- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CRISP, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones RCS-590-2009 y sus modificaciones respecto al procedimiento de asignación de recursos de numeración, el operador Servicios Costa Rica Internet Services Provider S.A, cédula de persona jurídica 3-101-525475, ha cumplido con los

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

requisitos exigidos y por lo tanto se recomienda la asignación de la siguiente numeración de forma definitiva:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía IP	4350-5000 al 4350-9999	5 mil números	Costa Rica Internet Service Provider, S. A.

2. Apereibir a Costa Rica Internet Services Provider S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apereibir a Costa Rica Internet Services Provider S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apereibir a Costa Rica Internet Services Provider, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apereibir a Costa Rica Internet Services Provider, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Costa Rica Internet Services Provider S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos Costa Rica Internet Services Provider S.A., deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apereibir al Costa Rica Internet Services Provider, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Costa Rica Internet Services Provider S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 5**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

Ingresa el señor Adrián Mazón Villegas, Profesional Jefe de la Dirección General de Fonatel.

5.1. Solicitud de aprobación de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 3.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con la solicitud de aprobación de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 3.

Al respecto, el señor Adrián Mazón Villegas presenta al Consejo los siguientes documentos:

1. Oficios FID-1724-18 (NI-06303-2018), FID-2088-2018 (NI-07903-2018), FID-2482-2018 (NI-08976-2018) y FID-2569-2018 (NI-08977-2018), mediante los cuales el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión del programa 4.
2. Informe 07383-SUTEL-DGF-2018 de la Dirección General de Fonatel en relación con la solicitud presentada por el Banco Nacional de Costa Rica y que se remite de acuerdo con el procedimiento P-FO-12.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que urgen los recursos tal y como se desprende de la documentación aportada y la decisión que se tome en esta oportunidad no disminuye el accionar de los proyectos, pero es una solución factible cuando el Banco Nacional de Costa Rica aclare por qué se

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

presentó la situación. Desea que se valore cuál sería el proceder legal.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que la Unidad de Gestión tiene un tiempo de estar en funcionamiento con este programa y el mismo ha ido cumpliendo etapas. Actualmente, se acerca al periodo de ejecución y el estimado de trabajo será cuando se firmen los contratos con los 3 operadores asignados, iniciando con la entrega de sobres.

El señor Ruiz Gutiérrez consulta si algún contrato se ha firmado para este Programa 4, a lo que el señor Adrián Mazón Villegas indica que no, pues ya los operadores tenían la versión final y faltaba que dieran el visto bueno para que a lo interno del Banco, se pase a revisión a la Dirección Jurídica y éstos tendrían 10 días, lo que acota que hay un retraso de 19 días y contractualmente, había un plazo de 30 y por tanto ya se venció, por lo que el Banco lo estaba ampliando.

Señala que este contrato contempla para la Unidad de Gestión, la opción de contar con recursos adicionales similar a como lo tiene la Unidad de Gestión 1, a diferencia de que ésta tiene la alternativa de aprobación de acuerdo con la solicitud que se analiza.

Indica que necesitan los recursos para hacer sobre todo el trabajo de campo y adicional, hay unos trabajos en el desarrollo de imagen del programa que deben de hacerse. Agrega que los recursos adicionales tienen que estar listos, dado el volumen de trabajo que se espera.

Menciona que en el cartel de la Unidad de Gestión indica que los recursos adicionales no deben superar un 50% junto con lo contratado, ellos andan por alrededor de los \$640 mil dólares, es decir, más del 50% son \$980 mil dólares y así quedó el cartel.

En la negociación del contrato, en la cláusula que se agregó, se indica que hay un límite presupuestario de \$800 mil dólares, por lo que se entiende que se ajuste el presupuesto y por tanto, se arregle al máximo del cartel.

Añade que se solicitó el criterio legal al Banco y ante las dificultades que se han tenido con ese ente y a pesar de que se ha insistido, el criterio no se ha emitido.

Señala que lo que conversaron y la propuesta de lo que queda de este año no importaría, pero para el próximo año sí y para no retrasarse, lo ideal sería aprobar hasta donde se publique con los \$800 mil dólares, porque así habría que exigirle al Banco la emisión del criterio de si éste es con respecto al cartel, pues se trae la ampliación de los recursos adicionales de julio hasta lo que queda del año, pero en caso de que fuera negativo, habría que explorar otro mecanismo o ampliación del contrato, que permitiera contar con los recursos, porque las estimaciones indican que sí se necesitan.

Señala que el traerlo a Consejo otra vez, va a permitir tomar un control y ver cómo ha avanzado la ejecución y analizar así la ampliación adicional.

Agrega que lo anteriormente expuesto son básicamente los antecedentes de esta aprobación de recursos adicionales, para labores puramente técnicas, los cuales son 4 recursos que van hasta julio 2019 y para los temas de comunicación son 2 recursos, que serían por lo que queda del año y más el 2019.

Menciona que lo que se propone como acuerdo para el Consejo, está en insistir en el criterio original sobre el límite de contratación y tener claridad de cómo proceder después.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que el objetivo de ese tipo de cláusulas es tener un control y que se determinen los topes de los porcentajes y montos.

El señor Ruiz Gutiérrez indica que algunos elementos básicos de este cartel serían que, una vez firmados los contratos con los 3 operadores tal y como sigue: la Región 1 que contempla la región Huetar Atlántica y parte del Área Metropolitana la ganó el Instituto Costarricense de Electricidad – Radiográfica Costarricense, S. A. - PC Central; la Región 2, parte del Área Metropolitana y Guanacaste la ganó Coopeguanacaste y la región 3 que sería el remanente del Área Metropolitana y Región Brunca o Zona Sur, lo ganó Telecable, quienes tienen que contractualmente instalar en 2 meses máximo después de la firma de los contratos, 5 zonas cada uno. Se estaría hablando que el 15 de diciembre del 2018, aproximadamente, Costa Rica podría tener vía Fonatel 15 zonas WiFi gratuitas, siendo las primeras del proyecto, de allí se desprende la presión que se debe seguir ejerciendo para no detener el proyecto.

Agrega que se sigue insistiendo en la resolución de todos los temas y cuando se tengan las respuestas, se deben accionar los mecanismos adicionales con el fin de no poner más obstáculos.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si el costo de cada profesional ya estaba definido en el cartel, a lo que el señor Adrián Mazón Villegas menciona que efectivamente lo están.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Mazón Villegas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-061-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante oficio FID-1724-18 (NI-06303-2018) del 22 de junio de 2018 y FID-2088-2018 (NI-07903-2018) el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión del programa 4 Espacios Públicos Conectados.
- II. Mediante oficios FID-2482-2018 (NI-08976-2018) del 06 de setiembre de 2018 y FID-2569-2018 (NI-08977-2018) del 06 de setiembre de 2018, el Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión del programa 4 presentaron aclaraciones y ajustes a la solicitud de recursos adicionales, a partir de las observaciones realizadas por la Dirección General de Fonatel.
- III. Que mediante oficio 07383-SUTEL-DGF-2018 del 14 de setiembre de 2018, la Dirección General de Fonatel remite al Consejo su análisis y recomendación de aprobación de la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión del programa 4, en apego a lo establecido en el procedimiento P-FO-12 para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión, establecido por disposición de Contraloría General de la República en el oficio NI-13588-2017 y en atención a la propuesta de solicitud presentada por la Dirección Fiduciaria.
- IV. Que los recursos adicionales se aprueban por un periodo menor al requerido por la Unidad de gestión, a la espera de que el Fiduciario aclare el límite económico que aplica para la solicitud de recursos adicionales.

RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

1. Dar por recibidos los oficios FID-1724-18 (NI-06303-2018), FID-2088-2018 (NI-07903-2018), FID-2482-2018 (NI-08976-2018) y FID-2569-2018 (NI-08977-2018), mediante los cuales el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión del programa 4.
2. Dar por recibido el informe 07383-SUTEL-DGF-2018 de la Dirección General de Fonatel en relación con la solicitud presentada por el Banco Nacional de Costa Rica y que se remite de acuerdo con el procedimiento P-FO-12.
3. Solicitar al Fideicomiso que, en los informes de resultados e indicadores, se delimite de forma clara, los entregables y actividades realizadas por los recursos adicionales, de aquellos llevados a cabo por el núcleo de la Unidad de Gestión.
4. Aprobar los 4 recursos adicionales solicitados por la Unidad de Gestión para la ejecución del programa 4 para los periodos octubre 2018 a julio de 2019 para que se destinen a las siguientes tareas:

Recurso	Detalle de actividades	Entregables
Senior coordinador de Diseño	- Define lineamientos para las actividades de diseño realizadas por los operadores - Seguimiento a las actividades de permisos, Site Survey, replanteo técnico, diseño de alto nivel y diseño de bajo nivel - Interacción con Gestor de despliegue por problemas de permisos - Interacción con operador para realizar seguimiento a las actividades de diseño y permisos - Verificación de los diseños de alto nivel y aprobación de estos - Verificación de evidencias de Site Survey y almacenamiento de la información entregada por el operador - Participación en la validación, revisión y aprobación de los entregables	- Informe de Anteproyectos (LPC) - Informe de permisos (LPD) - Informe de listado de Materiales y cronogramas (LPCo) - Informe de Resultado de Pruebas y reporte fotográfico (LPA)
Junior consultor en Diseño	- Revisar los diseños de los diferentes Espacios Públicos Conectados entregados por los operadores - Seguimiento a las actividades de Permisos y Entrega de diseños - Validación de la propuesta de instalación y generación de recomendaciones sobre el diseño asociadas a mejores prácticas. - Revisión de mapa de cobertura y diseños acordes a criterios de calidad - Participación en la validación y revisión de los entregables	- Informe de Anteproyectos (LPC) - Informe de permisos (LPD) - Informe de listado de Materiales y cronogramas (LPCo) - Informe de Resultado de Pruebas y reporte fotográfico (LPA)
Senior coordinador en Calidad	- Visita a los emplazamientos (ZAIGs) - Verificación de criterios de calidad constructiva en terreno - Recolección de evidencias y diligenciamiento de protocolo de aceptación - Generación de tickets de no conformidad para reparaciones por parte del operador - Participación en la validación, revisión y aprobación de los entregables	- Informe de Resultado de Pruebas y reporte fotográfico (LPA) - Informe As Built (Listo para el servicio LPS)- previa aprobación
Junior consultor en Calidad	- Visita a los emplazamientos (ZAIGs) - Verificación de criterios de calidad constructiva en terreno - Recolección de evidencias y diligenciamiento de protocolo de aceptación - Generación de tickets de no conformidad para reparaciones por parte del operador - Recomendación de aceptación y confirmación de documentos de AS-BUILT - Participación en la validación y revisión de los entregables	- Informe de Resultado de Pruebas y reporte fotográfico (LPA) - Informe As Built (Listo para el servicio)- previa aprobación

Fuente: Elaborado por la DGF, insumo Oficio FID-1724-2018 y FID-2482-2018

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

5. Aprobar los 2 recursos adicionales solicitados por la Unidad de Gestión para la estrategia de comunicación para el periodo de octubre 2018 a enero 2019, para que se destinen para cumplir al menos las siguientes tareas:

Perfil	Detalle de actividades	Entregables
Profesional en Comunicación	- Estrategia de comunicación y plan de acción - Desarrollo de marca del proyecto	- Principales hallazgos con un enfoque de métodos de investigación cualitativa. - Estrategia de Comunicación - Desarrollo de Marca
Profesional en Comunicación (Web y diseño)		

Fuente: Elaborado por la DGF, insumo Oficio FID-2088-2018 y FID-2569-2018

6. Instruir al Fiduciario a realizar la gestión de la liquidación al final del periodo y presentar el informe, en donde consten las actuaciones y uso de los recursos, así como los resultados e indicadores, el cual debe de incluir el siguiente cuadro resumen de los resultados obtenidos de forma semestral, con el objetivo de identificar oportunamente cualquier desvío en el cumplimiento de las metas propuestas, mediante su evaluación bajo la siguiente tabla:

Recurso	Nombre del Proyecto	Tareas realizadas por la UG	Indicador / avance alcanzado del proyecto	Viáticos Resumen por rubro
R.A 1				
R.A 2 ...				

Fuente: elaborado por la DGF, oficio al Fiduciario y la UG 05612-SUTEL-DGF-2018 (13/7/18)

7. Reiterar al Banco Nacional de Costa Rica la solicitud planteada mediante el oficio 06552-SUTEL-DGF-2018 del 8 de agosto de 2018, para que emita un criterio legal que aclare cuál límite presupuestario aplica en la aprobación de recursos adicionales para la Unidad de Gestión SPC-NAE, tomando en cuenta las diferencias entre lo indicado en el inciso e. de la cláusula 6.3.3 del cartel de concurso y lo establecido en la cláusula Décima Tercera del contrato suscrito entre el Fiduciario y esta Unidad de Gestión.
8. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que en conjunto con su Unidad de Gestión ajuste la planificación de la ejecución del programa, de conformidad con lo aprobado por el Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.2. Informe de avance de programas y proyectos a julio del 2018.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de avance de programas y proyectos a julio del 2018.

Sobre el tema, se conocen los siguientes documentos.

- Oficio 7594-SUTEL-DGF-2018 de fecha 13 de setiembre del 2018, mediante el cual de la Dirección General de FONATEL presenta a los Miembros del Consejo el informe de avance de los Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones al cierre julio 2018.
- Oficio FID-2359-2018 de fecha 17 de agosto del 2018 remitido a la Dirección General de Fonatel por parte de la Subgerencia General Banca Empresarial e Institucional, Dirección de Fideicomisos

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- del Banco Nacional de Costa Rica, conforme el cual detallan el entregable referente al informe de avance de proyectos del mes de julio del 2018.
- c. Oficio FID-2292-2018 de fecha 09 de agosto del 2018 remitido a la Dirección General de Fonatel por parte de la Subgerencia General Banca Empresarial e Institucional, Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, conforme el cual adjuntan el informe mensual de avance al 31 de julio del 2018 de la Unidad de Gestión 2 y en el que incluyen lo solicitado en acuerdo 008-022-2018 del acta 022-2018 con respecto a las contabilidades separadas y la atención a las observaciones del oficio 05404-SUTEL-DGF-2018.
 - d. Informe sobre la secuencia de actividades que la Unidad de Gestión N° 3 que se ha venido realizando mensualmente relativas al Programa 4 "Espacios Públicos Conectados".

Seguidamente, el señor Mazón Villegas expone el tema. Indica que el informe de avance de proyectos conocido en esta oportunidad es el resultado del seguimiento que se brinda a los proyectos y programas que se han desarrollando con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Este informe tiene como insumo principal, los reportes mensuales que las Unidades de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica deben remitir mensualmente.

Menciona que una vez analizados los informes del Banco en referencia, la Dirección General de FONATEL propone al Consejo dar por recibidos los oficios señalados anteriormente, los cuales se presentan con la finalidad de informar al Consejo el análisis de los informes del Banco Nacional de Costa Rica y su Unidad de Gestión del avance mensual de los Proyectos, gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional al 31 de julio de 2018.

Asimismo, el que se den por recibidos los Informes de Avance de Proyectos de los Programas correspondientes al mes de julio de las Unidades de Gestión 01, 02 y 03 los cuales fueron remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Asesores del Consejo se refieran al punto a lo que indican que no.

Seguidamente consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la información portada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-061-2018

- 1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 7594-SUTEL-DGF-2018 de fecha 13 de setiembre del 2018, mediante el cual de la Dirección General de FONATEL presenta a los Miembros del Consejo el informe de avance de los Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones al cierre julio 2018.
 - b. Oficio FID-2359-2018 de fecha 17 de agosto del 2018 remitido a la Dirección General de Fonatel por parte de la Subgerencia General Banca Empresarial e Institucional, Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, conforme el cual detallan el entregable referente al informe de avance de proyectos del mes de julio del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- c. Oficio FID-2292-2018 de fecha 09 de agosto del 2018 remitido a la Dirección General de Fonatel por parte de la Subgerencia General Banca Empresarial e Institucional, Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, conforme el cual adjuntan el informe mensual de avance al 31 de julio del 2018 de la Unidad de Gestión 2 y en el que incluyen lo solicitado en acuerdo 008-022-2018 del acta 022-2018 con respecto a las contabilidades separadas y la atención a las observaciones del oficio 05404-SUTEL-DGF-2018.
 - d. Informe sobre la secuencia de actividades que la Unidad de Gestión N° 3 que se ha venido realizando mensualmente relativas al Programa 4 "Espacios Públicos Conectados".
2. Dar por recibidos los Informes de Avance de Proyectos de los Programas correspondientes al mes de julio de las Unidades de Gestión 01, 02 y 03; estos informes fueron remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica según se indica en el siguiente cuadro:

Unidad	Mes	Referencia de Informe
Unidad de Gestión 01	Julio	NI-08254-2018 – FID-2359-2018 recibido el 17 de agosto 2018
Unidad de Gestión 02	Julio	NI-08002-2018 – FID-2292-2018 recibido el 09 de agosto 2018
Unidad de Gestión 03	Julio	NI-07958-2018 – FID-2283-2018 recibido el 08 de agosto 2018

Fuente: Dirección General de FONATEL

3. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia de este al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE

5.3 Informe de Estados Financieros del Fideicomiso a julio 2018.

A continuación, la Presidencia informa al Consejo la información contenida en el oficio 07627-SUTEL-DGF-2018, de fecha 14 de setiembre del 2018, por medio de cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo los estados financieros del Fideicomiso al 30 de julio de 2018 y su correspondiente análisis.

Procede el señor Adrián Mazón Villegas a exponer el tema, señala que la Dirección General de Fonatel ha preparado un informe de análisis de los cambios y transformaciones ocurridas en las diferentes partidas que conforman los Estados Financieros respectivos. Agrega que el objetivo principal de la presentación es brindar más información y elementos a los Miembros del Consejo, sobre la gestión y administración del Banco Nacional de Costa Rica como Fiduciario.

Indica que se debe considerar para la lectura de los informes preparados por la Dirección, que se incluyen los elementos y situaciones que se piensan son más importantes y que transcurrieron durante el mes respectivo, sin adelantar información de meses siguientes.

Una vez analizados los informes financieros del mes de julio, se sugiere al Consejo como Fideicomitente dar por recibidos y conocidos los Estados Financieros del Fideicomiso 1082, presentados por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, correspondiente al 30 de julio de 2018, recibidos mediante documento NI-08063-2018, así como dar por conocido el informe presentado por la Dirección General de FONATEL, remitido mediante el oficio 07627-SUTEL-DGF-2018, el cual funge como complemento a la información recibida por parte del Fiduciario.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07627-SUTEL-DGF-2018, de fecha 14 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por Mazón Villegas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-061-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

"G. Obligaciones en relación con los Estados Financieros del Fideicomiso: El Fiduciario deberá generar estados financieros y registros contables totalmente independientes sobre el Fideicomiso, los cuales suministrará a la Fideicomitente y a los órganos auditores mencionados en el Artículo 40 de la LGT, todo de conformidad con la normativa emitida por dichos órganos."
- II. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó los estados financieros al 30 de julio de 2018; documentación que fue ingresada en Sutel con el NI-08063-2018.
- III. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 07627-SUTEL-DGF-2018 de 14 de setiembre del año en curso, presenta el informe de análisis que incluye los elementos y situaciones de importancia, al cierre del período en consideración; así como la verificación respectiva para determinar que los Estados Financieros del Fideicomiso presentan razonablemente la posición financiera del Fondo al 30 de julio de 2018.

RESUELVE:

1. Dar por recibidos los estados financieros y notas explicativas remitidas por el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR 1082, ingresados con el NI-08063-2018.
2. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, No. 07627-SUTEL-DGF-2018 de 14 de setiembre del año en curso, por medio cual remite los estados financieros del Fideicomiso al 30 de julio de 2018 y su análisis.
3. Aprobar la información financiera presentada por la Dirección General de Fonatel, de conformidad con el detalle citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018**6.1 Atención de acuerdo 010-057-2018, sobre trazabilidad de documento asignado al Consejo en fecha tardía.**

Ingresan el señor Mario Campos Ramírez para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones y las funcionarias Priscilla Calderón Marchena y Alba Rodríguez Varela.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la atención del acuerdo 010-057-2018, del acta de la sesión ordinaria 057-2018, celebrada el 30 de agosto del 2018.

Al respecto, se da lectura al oficio 07391-SUTEL-DGO-2018, del 05 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones, a través de su Unidad de Gestión Documental, detalla el tema mencionado.

Interviene la funcionaria Alba Rodríguez Varela, para explicar que con relación al acuerdo supra citado, mediante el cual se solicita *"un informe mediante el cual se explique al Consejo las razones por las cuales el oficio FID-2209-2018 (NI-07766-2018) fue remitido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones hasta el 27 de agosto del 2018, siendo que el documento ingresó a la Institución el 3 de agosto del 2018"*, seguidamente expone la trazabilidad de este.

Indica que efectivamente, dicho documento ingresó al buzón de Gestión Documental con copia a los señores de FONATEL (Adrián Mazón Villegas y Humberto Pineda Villegas), el viernes 3 de agosto del año en curso a las 09:24 minutos, posteriormente fue ingresado conforme al orden de atención de dicha cuenta de correo, al gestor documental a las 2:41pm. de ese mismo día para su procesamiento y posterior distribución. A las 3:35 pm es digitalizado para su correspondiente distribución.

Agrega que el lunes 6 de agosto la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz hace la distribución del documento, (dado que se encontraba en disfrute de vacaciones) 06/08/2018 02:17 p.m. - Asignado a Adrián Mazón Villegas por SUTEL\tatiana.bejarano con copia al señor Humberto Pineda Villegas. Asimismo, menciona que es distribución se hace con base en el instructivo que para tal efecto existe, el cual señala que lo correspondiente a la gestión GCO-FON-ECP-2102-2015 Programa de equipamiento a Centros Públicos es tema de atención de la Dirección de FONATEL. Además, esto se refuerza al venir el correo copiado a dicha Dirección.

Añade que, el día 07/08/2018 11:52 a.m. - Adrián Mazón Villegas rechazó la asignación, sin embargo, al ser un tema del proyecto mencionado, la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz lo vuelve a asignar creyendo que fue un error involuntario el rechazarlo. 07/08/2018 02:17 p.m. - Asignado a Adrián Mazón Villegas por SUTEL\tatiana.bejarano.

Señala que, a su regreso de vacaciones el 13 de agosto, la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz estaba incapacitada por dos días, mismos que se unieron al 15 de agosto feriado, razón por la cual no tuvo retroalimentación de lo acontecido en la semana de sus vacaciones, en vista de lo indicado, indica que revisa toda la información pendiente de distribuir, dentro de la que se encontraba el documento en mención correspondiente al expediente de FONATEL y por tanto lo vuelvo a distribuir, con copia al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

Añade que toda la información ingresada para dicho expediente siempre se ha asignado a dicha Dirección, sin que exista un rechazo, razón por la cual no se comprendía porque se dio y se atribuyó a un error involuntario.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

El 24 de agosto se asigna el documento a la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, con copia al señor Luis Alberto Cascante Alvarado y a los señores Miembros del Consejo

El último movimiento registrado en la bitácora de dicho documento es el 27/08/2018 08:19:37 a.m. - Documento en Proceso por Arlyn Alvarado Segura y por tanto, ella pasa a proceso el estatus.

Desde su perspectiva, el documento le correspondía atender a la Dirección General de FONATEL, al tratarse de un asunto relacionado al proyecto que lidera y que la justificación dada, no expone la razón de dicho rechazo.

Menciona que siguen con la tesis expresada en correo dirigido a los señores Directores en su momento, indicando el proceso a seguir para la distribución de información.

Agrega que revisando el historial del documento citado, se visualiza que desde que el asignado recibe el documento y lo vuelve a rechazar transcurren varios días, lo cual ocasiona consumo de tiempo para generar la respuesta.

Agrega que es importante aludir que una buena práctica de algunos asignados, cuando ocurren rechazos, es escribir una justificación en el espacio de notas o eventualmente, envían un correo a Gestión Documental señalando las razones, y/o posible persona a asignar.

Dado lo anterior, tienen la anuencia de acoger las recomendaciones que se realicen por parte de los señores Directores Generales y Asesores, como lo solicitó en su oportunidad la señora Presidenta del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07391-SUTEL-DGO-2018, del 05 de agosto del 2018 y la explicación brindada por la funcionaria Rodríguez Varela, por lo que los señores Miembros resuelven por XXXXXXXXX:

ACUERDO 026-061-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo 010-057-2018 de la sesión 057-2018, celebrada el 30 de agosto del 2018, se solicitó a la señora Alba Rodríguez Varela, Profesional Jefe de la Unidad de Gestión Documental y a la señora Arlyn Alvarado Segura, Asistente del Consejo, un informe mediante el cual se explique a este Cuerpo Colegiado las razones por las cuales el oficio FID-2209-2018 (NI-07766-2018) fue remitido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones hasta el 27 de agosto del 2018, siendo que el documento ingresó a la Institución el 3 de agosto del 2018, según se consigna en el recibido de la documentación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- II. Mediante oficio 07391-SUTEL-DGO-2018 la señora Alba Rodríguez Varela, Profesional Jefe de la Unidad de Gestión Documental, remite al Consejo un detalle de la trazabilidad del oficio registrado con el número NI-07766-2018.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018**DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 07391-SUTEL-DGO-2018 la señora Alba Rodríguez Varela, Profesional Jefe de la Unidad de Gestión Documental, remite al Consejo un detalle de la trazabilidad del oficio registrado con el número NI-07766-2018, de conformidad con lo dispuesto mediante acuerdo 010-057-2018 de la sesión 057-2018, celebrada el 30 de agosto del 2018.
2. Nombrar un Grupo de trabajo que estará integrado por las funcionarias Alba Rodríguez Varela, Profesional Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Mercedes Valle Pacheco e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo, con el fin de que lleven a cabo un diagnóstico de la situación de atención de información y las propuestas de mejoras que se podrían llevar a cabo e informen a este Cuerpo Colegiado lo que se estime pertinente sobre el particular.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**6.2 Informe de recomendación de nombramiento Profesional 2 para la Unidad de Tecnologías de Información TI (tiempo definido).**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de recomendación de nombramiento de Profesional 2 para la Unidad de Tecnologías de Información TI, por tiempo definido. El señor Mario Campos Ramírez da lectura al oficio 07570-SUTEL-DGC-2018, del 13 de setiembre del 2018, por medio de cual esa Dirección explica el tema que mencionado.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena se refiere a los antecedentes del caso, la normativa aplicable, la conformación del registro de elegibles y los detalles de la nómina.

Menciona que verificado el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo y cumplidas las reglas de operación del registro de elegibles que lleva la Unidad de Recursos Humanos, en cumplimiento con la normativa interna y según consta en los apartados anteriores, la Unidad de Recursos Humanos presenta para consideración del Consejo la recomendación de nombramiento, con base en la selección realizada por la jefatura inmediata y notificada mediante oficio 07537-SUTEL-DGO-2018, en el cual se exponen los criterios técnicos que justifican la recomendación de seleccionar a la candidata Katherine Castillo Vega, número de identificación 701790431, para ocupar el puesto de Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, plaza número 95221, nombramiento por tiempo definido, desde la fecha de ingreso del candidato hasta el 20 de junio del año 2019.

Agrega que dicha contratación es por tiempo definido sujeto a un período de prueba de 6 meses, según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el instrumento de evaluación vigente a la fecha, mediante el cual se evaluará el desempeño, de conformidad con las funciones y las competencias del puesto entre las que podrían resaltar: análisis, trabajo en equipo, colaboración, servicio al cliente, relaciones interpersonales, integridad e iniciativa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 07570-SUTEL-DGC-2018, del 13 de setiembre del 2018 y la explicación que brinda la señora Priscilla Calderón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 027-061-2018

En relación con recomendación de nombramiento de la señora Katherine Castillo Vega, para ocupar plaza por tiempo definido, la Unidad de Recursos Humanos presenta mediante oficio 007570-SUTEL-DGO-2018 y justificación de nombramiento presentada por la Jefatura Inmediata, en el oficio 07537-SUTEL-DGO-2018, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante acuerdo 028-039-2018, del 20 de junio del 2018, se aprobó la prórroga de nombramiento del funcionario Cristopher Fonseca Salazar, en la plaza por tiempo definido Especialista en Tecnologías de la Información, por lo que la plaza de Gestor Profesional 2 en Tecnologías de la Información perteneciente al señor Fonseca Salazar se encuentra vacante hasta el 20 de junio del 2019.
2. Mediante oficio 05459-SUTEL-DGO-2018 del 07 de julio del presente año, la Unidad de Tecnologías de la Información solicitó a Recursos Humanos iniciar el Proceso de Reclutamiento para ocupar por tiempo definido la plaza 95221.
3. Según oficio 07419-SUTEL-DGO-2018 de fecha 13 de setiembre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Unidad de Tecnologías de la Información la nómina de elegibles.
4. En oficio 07537-SUTEL-DGO-2018 de fecha 11 de setiembre del presente año, la Jefatura de Tecnologías de la Información acepta la nómina de candidatos elegibles para la plaza 95221 y realiza la recomendación del candidato.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo indicado en el Artículo 14, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS). *"Los nombramientos se realizarán por tiempo indefinido para el cumplimiento de las funciones propias de la Institución y por plazo determinado para laborar temporalmente en la Institución cuando ello proceda o, por razones de eventualidad y excepción."*
2. Que según lo establecido en el artículo 14, párrafo 3 del RAS, en los casos en que un(a) funcionario(a) nombrado(a) a tiempo indefinido, sea ascendido(a) a una plaza por tiempo determinado, gozará respecto de la plaza que ocupaba anteriormente de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el periodo de su nombramiento, razón por la cual el titular de la plaza 95221 disfruta de un permiso sin goce de salario dejando vacante la plaza de Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Unidad de Tecnologías de la Información, de la Dirección General de Operaciones.
3. Según Artículo 29 del Reglamento de marras, la jefatura inmediata tiene la potestad de solicitar la apertura de un concurso en el caso de existir una plaza vacante en su área. En el caso presente de una plaza que quedó vacante dado que su titular goza de un permiso sin goce de salario, y, por tanto, la vigencia del

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

nombramiento por tiempo determinado queda sujeto al plazo definido y a la condición resolutoria por el regreso anticipado del titular de la plaza 95221 de la Unidad de Tecnologías de la Información, En este supuesto, los participantes del concurso, candidatos al puesto deben conocer y aceptar esta condición, la naturaleza y características del nombramiento por tiempo determinado en una plaza vacante cuyo titular en permiso puede regresar en cualquier momento lo que afectaría la vigencia de su contrato laboral por tiempo definido.

4. Con el fin de no afectar la eficacia y eficiencia institucional se justifica la necesidad de contar con personal para atender las funciones que desempeñaba el señor Cristopher Fonseca Salazar en la plaza de Gestor Profesional en Tecnologías de la Información de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones.
5. El proceso de reclutamiento se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento citado y el Procedimiento para llenar plazas vacantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.
6. Cabe destacar que en caso de que dicha relación laboral con la señora Katherine Castillo Vega, cédula No. 701790431, se dé por terminada antes del cumplimiento del plazo máximo establecido contratado para ocupar la plaza 95221, y el titular se reincorpore a dicha plaza, corresponderá a la SUTEL el cumplimiento de lo establecido en el Código de trabajo, artículo 31.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente, el Código de Trabajo y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a. Oficio N° 07537-SUTEL-DGO-2018, de fecha 11 de setiembre del presente año, mediante el cual el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información remite a la Unidad de Recursos Humanos, la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza de Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, nombramiento por tiempo definido hasta el 20 de junio del 2019.
 - b. Oficio N° 07570-SUTEL-DGO-2018, del 13 de setiembre del 2018, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones a.i., somete a consideración del Consejo SUTEL el Informe de Recomendación de Nombramiento para ocupar el puesto de Gestor Profesional en Tecnologías de la Información en la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones.
2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado*", el nombramiento por tiempo determinado de la señora Katherine Castillo Vega, cédula de identidad número 701790431, para ocupar el puesto 95221, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información. La vigencia del contrato es a partir de la fecha de ingreso del nuevo funcionario y hasta el 20 de junio del 2019, cuyo plazo puede ser menor o reducido a la fecha en que el titular de la plaza regrese. En consecuencia, el carácter temporal del nombramiento que recae sobre la plaza vacante 95221, cuyo titular goza de un permiso sin goce de salario al encontrarse nombrado interinamente en una plaza de mayor

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

categoría, hace necesario que el Sutel -como patrono- y el candidato seleccionado, reconozcan y aceptan como una causa sobreviniente de extinción del nombramiento, la reinstalación del titular de la plaza 95221, que puede darse en cualquier momento a futuro y durante el plazo de vencimiento del permiso otorgado al titular de dicha plaza, lo que ha posibilitado y hecho necesario la contratación por tiempo determinado.

3. Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, RAS, artículo 18.
4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:
 - a. Nombramiento por tiempo determinado de la señora Katherine Castillo Vega, cédula de identidad 701790431, a partir de su fecha de ingreso a la Institución y hasta el 20 de junio del 2019, o hasta que el propietario de la plaza 95221 de la Unidad de Tecnologías de la Información se reinstale en forma anticipada, lo que constituye una condición resolutoria sobrevinida en esta contratación en los términos indicados en el presente acuerdo. A su vez dicha Unidad debe notificar a los candidatos de la nómina, de los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**6.3 Informe de recomendación de capacitación Séptima Conferencia de Espectro, para el señor Esteban González Guillén, de la Dirección General de Calidad.**

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de recomendación de capacitación denominada "*Séptima Conferencia Anual de Gestión del Espectro de las Américas*", para el funcionario de la Dirección General de Calidad, Esteban González Guillén, organizado por Forum Global y a realizarse en Washington D. C., Estados Unidos, los días 2 y 3 de octubre del 2018.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 07510-SUTEL-DGO-2018, del 10 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena se refiere a la propuesta, detalla lo referente al análisis efectuado por la Unidad de Recursos Humanos, los costos de la capacitación y el contenido académico del evento, el cual se ajusta a las labores desarrolladas por el funcionario González Guillén.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que responden que no. De inmediato, abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 07510-SUTEL-DGO-2018, del 10 de setiembre del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

ACUERDO 028-061-2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. En oficio 07289-SUTEL-DGC-2018, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos el análisis y recomendación para que el funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad participe en la "*Sétima Conferencia Anual de Gestión del Espectro de las Américas*".
- II. Según se indica en el oficio 075104-SUTEL-DGO-2018, de fecha 10 de setiembre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el análisis de la capacitación del funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, a la actividad mencionada en el inciso anterior, constatando además de la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 07510-SUTEL-DGO-2018, de fecha 10 de setiembre del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al oficio 07289-SUTEL-DGC-2018 y presenta al Consejo el análisis y recomendación para la participación del funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, para su participación en la "*Sétima Conferencia Anual de Gestión del Espectro de las Américas*", a realizarse en Washington D. C. Estados Unidos, los días 2 y 3 de octubre del 2018.
2. Autorizar la participación del señor Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos el funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, tiquetes aéreos, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Esteban Gonzalez Guillén		
Estados Unidos (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$309)	TC:	¢ 593,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ 599,00	¢ 355 207,00
Viáticos	\$ 1 050,60	¢ 623 005,80
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	¢ 59 300,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	\$ 250,00	¢ 148 250,00

4. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.

5. Dejar establecido que los costos del evento del funcionario deberán ser cargados a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.
6. En el caso de las capacitaciones con destino al Continente Americano se contempla un día de traslado al lugar de la actividad y un día de regreso a Costa Rica, por lo que para los efectos correspondientes se define como día de salida el 01 de octubre y regresando el 04 octubre 2018
7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	01 de octubre 2018
HORA DE SALIDA	AM-PM
FECHA DE REGRESO	04 de octubre 2018
HORA DE REGRESO	AM-PM
LUGAR DE DESTINO	Washington DC, USA
NOMBRE COMPLETO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Esteban Javier González Guillén
NUMERO DE ACUERDO	028-061-2018
OBSERVACIONES	

8. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
9. Corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de la respectiva inscripción a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 7.1. *Propuesta para la designación de personal técnico para apoyar al MICITT en atención a las reuniones del CCP.II y la CMR.*

Ingresa el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección a su cargo, correspondiente a la designación de personal técnico para apoyar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en la atención de las reuniones del Comité Consultivo Permanente II (CCP.II) y la CMR.

Al respecto, se conoce el oficio 07485-SUTEL-DGC-2018, del 11 de setiembre del 2018, por el cual se brinda al Consejo la información mencionada.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere al caso y señala que mediante oficio MICITT-DVT-OF-601-2018 del 5 de setiembre de 2018, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a Sutel brindar el apoyo del personal técnico que cuente con experiencia y conocimiento en el área del espectro radioeléctrico y sus diversos servicios, durante el ciclo preparatorio para la CMR-19 y sus correspondientes reuniones preparatorias, con el propósito de constituir un grupo de trabajo con personal técnico de ambas instituciones, para que de forma conjunta y desde las competencias de cada entidad, puedan llevar a cabo los análisis requeridos sobre las propuestas presentadas y se tomen las mejores decisiones en materia de administración y armonización del espectro radioeléctrico y poder brindar más fácilmente un seguimiento a las propuestas presentadas y temas discutidos hasta la culminación de la CMR-19.

Agrega que en vista de lo requerido y con la debida coordinación institucional, se recomienda al Consejo aprobar la participación de los funcionarios Esteban González Guillén, Kevin Godínez Chaves y Daniel Castro González le acompañen en las gestiones descritas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07485-SUTEL-DGC-2018, del 11 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-061-2018

1. Dar por recibido y acoger el informe técnico 07485-SUTEL-DGC-2018, del 11 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la designación de personal técnico para apoyar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en la atención de las reuniones del Comité Consultivo Permanente II (CCP.II) y la CMR.
2. Remitir el oficio 07485-SUTEL-DGC-2018 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para que pueda gestionar las credenciales correspondientes para que los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén, Kevin Godínez Chaves y Daniel Castro González cuenten con la posibilidad de representación en dichas reuniones.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

- 7.2. **Análisis de la consulta relacionada con las guías telefónicas presentada por la empresa EFX de Costa Rica, S. A.**

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la consulta presentada por la empresa EFX de Costa Rica, S. A., en relación con la obligación de las empresas de telecomunicaciones y regulados por la SUTEL de contar con las guías telefónicas de sus abonados, amparados en el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones No 8642.

Al respecto, se conoce el oficio 07587-SUTEL-DGC-2018, del 13 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso, menciona que se debe atender esta consulta, dado que la empresa ha requerido respuesta de manera insistente y se han buscado alternativas de respuesta, especialmente con base en lo establecido en la propuesta de nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final.

Agrega que luego de efectuados los análisis correspondientes por la Dirección a su cargo, se concluye que lo recomendable sería valorar la eventual inclusión en el POI 2019 la propuesta de emprender un proyecto, similar al registro prepago, con el fin de contar con una plataforma web que permita, mediante un mecanismo de registro, a los usuarios que lo deseen y manifiesten su consentimiento expreso, registrar su número telefónico en ésta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere a la tendencia a desaparecer de este tipo de registros en papel, en vista de los avances tecnológicos, así como los esfuerzo que se han hecho con los operadores para plantearles que de una forma proactiva, propongan y apliquen modificaciones en esta materia.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07587-SUTEL-DGC-2018, del 13 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-061-2018

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07587-SUTEL-DGC-2018, del 13 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio correspondiente a la atención de la consulta relacionada con las guías telefónicas presentada por la empresa EFX de Costa Rica, S. A., según oficio número EFXCR-03-05042018 del 4 de abril del 2018, con el número de ingreso NI-03733-2018.
2. Remitir el oficio 07587-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad a la empresa EFX de Costa Rica, S. A., para lo correspondiente.
3. Instruir a la Dirección General de Calidad para que en conjunto con la Dirección General de Operaciones presenten un proyecto ordinario donde se incluyan todos los elementos de planificación y presupuestación.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018**7.3. Propuesta de reforma parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para el uso de las bandas de frecuencias de 5GHz y 6GHz, para radioenlaces fijos de otros servicios adicionales a IMT.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la propuesta de reforma parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para el uso de las bandas de frecuencias de 5GHz y 6GHz, para radioenlaces fijos de otros servicios adicionales a IMT.

Al respecto, se conoce el oficio 07640-SUTEL-DGC-2018, del 14 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico que se indica.

Al respecto, el señor Fallas Fallas explica que por medio del acuerdo 010-032-2018, de la sesión ordinaria 032-2018 celebrada el 30 de mayo del 2018, se aprobó el informe técnico número 3099-SUTEL-DGC-2018, del 26 de abril del 2018, sobre la propuesta de modificación integral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborado conjuntamente por el personal del Viceministerio de Telecomunicaciones y SUTEL.

Agrega que con el propósito de analizar el avance del proceso de transición hacia la televisión digital, se realizó una reunión el 31 de agosto del presente año, con la participación de representantes de Sutel y del Viceministerio, bajo la minuta MICITT-DERRT-DAER-MI-011-2018 "Sesión de trabajo sobre la temática de enlaces para radiodifusión televisiva" (NI-09347-2018).

Se refiere a la situación actual de los enlaces de radiodifusión y la solicitud a los usuarios de la presentación de la situación correspondiente, la cual no se ha recibido y menciona las medidas que deben tomarse para poder avanzar en este tema y lo referente a la adecuación de los enlaces.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Ruiz Gutiérrez consulta sobre la identificación de las bandas de 5 y 6 GHz, a lo cual el señor Fallas Fallas que no se encuentran identificadas como de asignación no exclusiva.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07640-SUTEL-DGC-2018, del 14 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-061-2018

- 1) Dar por recibido y acoger el informe técnico 07640-SUTEL-DGC-2018, del 14 de setiembre del 2018, con respecto a la recomendación de reforma parcial del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto N°35257-MINAET y sus reformas), elaborado conjuntamente por el personal del Viceministerio de Telecomunicaciones y la Dirección General de Calidad.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- 2) Someter a valoración del Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la eventual modificación al PNAF. Asimismo, se le solicita que en caso de realizar procesos de consulta con los posibles interesados o afectados por los cambios propuestos al PNAF, convoque a SUTEL a participar de dichas sesiones de trabajo, para atender en conjunto las observaciones que se reciban.
- 3) Remitir el oficio 07640-SUTEL-DGC-2018 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como documento de trabajo para que evalúe una eventual modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto N°35257-MINAET y sus reformas).

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**7.4. Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, con respecto a la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

Al respecto, se da lectura al oficio 07550-SUTEL-DGC-2018, del 12 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el respectivo informe.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso y señala que éste es similar a los casos vistos anteriormente sobre el tema. En esta oportunidad se hace con base en la discusión y revisión conjunta efectuada entre Sutel y Micitt.

Agrega que la empresa Trivisión cuenta con el canal 36, sus acuerdos ejecutivos son del 2002 y el 2006 y se refiere a los aspectos técnicos relacionados con este tema. Se refiere al tema de lesividad en cuanto a acuerdos anteriores y relacionados con áreas de cobertura, así declarado por el Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07550-SUTEL-DGC-2018, del 12 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-061-2018

De conformidad con la *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y*

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital", y en atención al oficio MICITT-UCNR-OF-021-2018 recibido el 26 de febrero del presente año (referencia NI-02017-2018), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante Micitt) remitió a esta Superintendencia la información presentada por la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-232355, en respuesta a la citada disposición para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1848-2017 y el informe del oficio 07550-SUTEL-DGC-2018 del 12 de setiembre del 2018 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
2. Que mediante acuerdo N°007-051-2015 del 23 de setiembre del 2015, el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.
3. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.
4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06357-SUTEL-DGC-2018 del 3 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07550-SUTEL-DGC-2018 del 12 de setiembre 2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, se determinó que es técnicamente posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la empresa Trivisión de Costa Rica S.A., como parte de su diseño final de red, con base en las condiciones técnicas descritas en el presente apartado.

Por último, cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

Según lo anterior y en general lo descrito sobre la red de transmisión en el presente estudio, procede realizar la recomendación de adecuación de títulos habilitantes, apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta del documento de adecuación de títulos habilitantes, donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe, para la definición de la red de transmisión del concesionario.

En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:

"... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:

a) ...

b) ...

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa".

Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

Adicionalmente, se recomienda valorar que la presente propuesta de dictamen técnico para el ajuste del título habilitante producto de una adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 de la Ley N° 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), las condiciones de revocatoria del título y la vigencia respectiva para lo cual se deberá considerar la fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo para apagado de las transmisiones analógicas de televisión terrestre.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico rendido en el oficio 07550-SUTEL-DGC-2018 del 12 de setiembre del 2018, referente a *"PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE LA EMPRESA TRIVISIÓN DE COSTA RICA S.A. PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE ACCESO LIBRE"*, de la empresa Trivisión de Costa Rica S.A., con cédula jurídica 3-101-232355, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 6 y 7, e ilustrada en la figura 1 de este dictamen para el canal 36, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, que valore el dictamen técnico para la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-232355; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1848-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.5. *Propuesta de dictamen técnico sobre el uso de la frecuencia de radiodifusión sonora de FM 101,5 MHz por parte de SINART.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre el uso de la frecuencia de radiodifusión sonora de FM 101,5 MHz por parte del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).

Sobre el tema, se da lectura al oficio 07610-SUTEL-DGC-2018, del 14 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas menciona que en el presente caso, se somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico, a la luz de lo dispuesto en el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas) para atender los trámites de adecuación identificados, según el compromiso adoptado por SUTEL para la elaboración de dictámenes técnicos para la atención de las gestiones solicitadas por la Contraloría General de la República.

Menciona lo referente a la discusión efectuada con respecto a si la ley de Sinart corresponde a un título habilitante por sí mismo, que luego del análisis respectivo se determina que sí corresponde, así como los diferentes escenarios expuestos. No obstante, para que su aplicación sea razonable y técnicamente adecuada, señala que se considera necesario que exista el respaldo de un decreto ejecutivo que lo confirme y éste deberá ser ajustado bajo condiciones técnicas de los sistemas de transmisión y el estudio técnico de propagación, es decir, las condiciones técnicas aplicables de cualquier uso de frecuencia, lo cual se detalla en el informe conocido en esta oportunidad.

Indica que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen de adecuación al Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07610-SUTEL-DGC-2018, del 14 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018**ACUERDO 033-061-2018**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al Sistema Nacional de Radio y Televisión, S. A. (SINART), con cédula jurídica número 3-101-347117, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02829-2012 y el informe del oficio 07610-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07610-SUTEL-DGC-2018 de fecha 14 de setiembre del 2018.

CONSIDERANDO:

3. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
4. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
5. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
6. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07610-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- “(…)
5. Conclusiones
- 5.1. Sobre el estudio registral
- Si bien es cierto existe El Convenio de Cooperación Cultural entre los gobiernos del Principado de Liechtenstein y la Republica de Costa Rica, así como la Ley Nº 8346 del SINART, el Poder Ejecutivo no ha procedido con la emisión de los actos administrativos correspondientes para definir en las concesiones otorgadas por ley, las características, requisitos y deberes, según la normativa técnica vigente.”
7. Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
8. Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
9. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.
10. Remitir el oficio 07610-SUTEL-DGC-2018 como recomendación de dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 07610-SUTEL-DGC-2018, con respecto a la propuesta de dictamen técnico para la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART), con cédula jurídica 3-101-347117, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02829-2012.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que valore lo indicado en el dictamen 07610-SUTEL-DGC-2018 para que proceda como en derecho corresponda sobre el otorgamiento de las frecuencias 88,1 MHz y 101,5 MHz a Sistema Nacional de Radio y Televisión, con cédula jurídica 3-101-347117, así como la renuncia efectuada por el SINART según acuerdo con la Asociación Instituto Costarricense de Educación Radiofónica en lo que respecta a la frecuencia 88,1 MHz.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo que valore determinar las características, requisitos y deberes, según la normativa técnica vigente, de la frecuencia 101,5 MHz otorgada por Ley al SINART.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo

CUARTO Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02829-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

7.6. *Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisión sonoras de acceso libre en AM, de la Conferencia Episcopal de Costa Rica.*

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la adecuación de los títulos habilitantes de la Conferencia Episcopal de Costa Rica, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisión sonoras de acceso libre en AM.

Sobre el tema, se conoce el oficio 07611-SUTEL-DGC-2018, del 14 de setiembre del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de un tema que se ha analizado durante bastante tiempo; agrega que es un proceso que ha contado con suficientes revisiones a lo interno de Sutel. Se trata de una

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

frecuencia en AM, con sus transmisores ubicados en la zona de Santa Cruz, Guanacaste y agrega que consta en el expediente que ésta fue gestionada por Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, que no es la concesionaria como tal. Esta última manifestó contar con 3 transmisores ubicados en Santa Cruz, Tilarán y Liberia.

Se refiere a los resultados de las mediciones efectuadas y menciona los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se requiera al Poder Ejecutivo efectuar las prevenciones respectivas a la Diócesis de Tilarán, indicando que en caso de que continúe con el uso de la frecuencia 1100 kHz, podría incurrir en una infracción según lo dispuesto en el artículo 67 inciso a) subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07611-SUTEL-DGC-2018, del 14 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-061-2018

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Conferencia Episcopal de Costa Rica con cédula jurídica número 3-007-061729, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02780-2012 y el informe del oficio 07611-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07611-SUTEL-DGC-2018 de fecha 14 de setiembre del 2018.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- 2) Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- 3) Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- 4) Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07610-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

"(...)

5. Conclusiones

5.1. Sobre el estudio registral

- *La frecuencia 1100 kHz fue otorgada a la Conferencia Episcopal de Costa Rica con cédula jurídica 3-007-061729 para la operación de una emisora en modulación AM.*

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018**5.2. Sobre la operación de la frecuencia 1100 kHz**

- *Según la documentación que posee esta Superintendencia, la frecuencia 1100 kHz no está siendo operada por la Conferencia Episcopal de Costa Rica con cédula jurídica 3-007-061729 concesionaria de la frecuencia si no por Temporalidades de la Diócesis de Tilarán con cédula jurídica 3-010-045304, la cual cuenta con tres transmisores en los sitios Santa Cruz, Tilarán y Liberia, Guanacaste.*
 - *Basados en las mediciones del 2016 y 2017, se comprobó que la frecuencia 1100 kHz está siendo utilizada bajo el nombre de Radio Chorotega, lo cual, según la información contenida en el expediente, corresponde a Temporalidades de la Diócesis de Tilarán con cédula jurídica 3-010-045304, y no por la Conferencia Episcopal de Costa Rica. Lo anterior, también se extrae de las manifestaciones e información remitida por el interesado en atención al presente trámite.*
 - *En los registros de esta Superintendencia, no consta un acto por parte del Poder Ejecutivo que faculte a Temporalidades de la Diócesis de Tilarán para explotar la frecuencia 1100 kHz, por lo que el uso de esta podría constituirse en una infracción según lo dispuestos en el artículo 67 inciso a) subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones."*
- 5) Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- 6) Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- 7) Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.
- 8) Remitir el oficio 07611-SUTEL-DGC-2018 como recomendación de dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 07611-SUTEL-DGC-2018, con respecto a la propuesta de dictamen técnico para la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Conferencia Episcopal de Costa Rica con cédula jurídica 3-007-061729, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02780-2012.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que valore lo indicado en el dictamen 07611-SUTEL-DGC-2018 para que proceda como en derecho corresponda sobre el otorgamiento de las frecuencias 1100 KHz otorgada a la Conferencia Episcopal de Costa Rica con cédula jurídica 3-007-061729.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02780-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE**7.7. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo las propuestas de dictámenes técnicos elaboradas por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de las solicitudes de permiso de frecuencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 07235-SUTEL-DGC-2018, Radiotaxis El Valle, Ltda.
2. 07533-SUTEL-DGC-2018, Falcon Alarm Monitoring CR, S. A.
3. 07524-SUTEL-DGC-2018, Compañía Proveedora de Seguridad y Alarmas C. P., S. A.
4. 07525-SUTEL-DGC-2018, Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana, S. A.
5. 07526-SUTEL-DGC-2018, Skyscraper City, Ltda.
6. 07600-SUTEL-DGC-2018, Empresarios Unidos de Puntarenas, S. A.
7. 07619-SUTEL-DGC-2018, Casa Proveedora Phillips, S. A.
8. 07624-SUTEL-DGC-2018, Casa Proveedora Phillips, S. A.
9. 07458-SUTEL-DGC-2018, Empresa Agroindustrial Piñas del Bosque, S. A.
10. 07463-SUTEL-DGC-2018, SPC Telecentinel, S. A.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada caso, se refiere a los principales aspectos técnicos evaluados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes conocidas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita los correspondientes dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-061-2018

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes de autorización de uso de frecuencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- 1) 07235-SUTEL-DGC-2018, Radiotaxis El Valle, Ltda.
- 2) 07533-SUTEL-DGC-2018, Falcon Alarm Monitoring CR, S. A.
- 3) 07524-SUTEL-DGC-2018, Compañía Proveedora de Seguridad y Alarmas C. P., S. A.
- 4) 07525-SUTEL-DGC-2018, Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana, S. A.
- 5) 07526-SUTEL-DGC-2018, Skyscraper City, Ltda.
- 6) 07600-SUTEL-DGC-2018, Empresarios Unidos de Puntarenas, S. A.
- 7) 07619-SUTEL-DGC-2018, Casa Proveedora Phillips, S. A.
- 8) 07624-SUTEL-DGC-2018, Casa Proveedora Phillips, S. A.
- 9) 07458-SUTEL-DGC-2018, Empresa Agroindustrial Piñas del Bosque, S. A.
- 10) 07463-SUTEL-DGC-2018, SPC Telecentinel, S. A.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 036-061-2018**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-2015-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04634-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Radiotaxis El Valle, Ltda., con cédula jurídica número 3-102-368267, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01727-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 24 de abril de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-2015-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07235-SUTEL-DGC-2018, de fecha 3 de setiembre del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07235-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07235-SUTEL-DGC-2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, con respecto a la posible modificación y eventual renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 006-2013-TEL-MICITT, donde se expresa la necesidad de una (1) frecuencia adicional a la ya otorgada, así como la

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

migración de la infraestructura a equipos con modulación digital, todo en el rango de 138 MHz a 174 MHz, por parte de la empresa Radiotaxis El Valle, Ltda. con cédula jurídica número 3-102-368267.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-2015-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07235-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01727-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 037-061-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-088-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02230-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de frecuencias de la empresa Falcon Alarm Monitoring CR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-663725, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00486-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 2 de marzo de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-088-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07533-SUTEL-DGC-2018, de fecha 11 de setiembre del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07533-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07533-SUTEL-DGC-2018, de fecha 2 de marzo del 2018, con respecto a la solicitud de

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

frecuencias de la empresa Falcon Alarm Monitoring CR, S. A.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-088-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07533-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00486-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 038-061-2018**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-0444-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Compañía Proveedora de Seguridad y Alarmas C.P.S.A., S. A., con cédula jurídica número 3-101-578300, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00808-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de abril de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07524-SUTEL-DGC-2018, de fecha 11 de setiembre del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07524-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07524-SUTEL-DGC-2018, de fecha 11 de setiembre del 2018, con respecto a al otorgamiento de dos (2) frecuencias en la banda de 138 MHz a 174 MHz y cuatro (4) en la banda de 450

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

MHz a 470 MHz, para ser utilizadas con equipos en modulación digital, por parte de la empresa Compañía Proveedor de Seguridad y Alarmas C.P.S.A., S. A., con cédula jurídica número 3-101-578300.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07524-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00808-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 039-061-2018**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-161-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04443-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana, S. A., con cédula jurídica número 3-101-025764, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00809-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 30 de abril de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-161-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 7525-SUTEL-DGC-2018, de fecha 11 de setiembre del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07525-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07525-SUTEL-DGC-2018, de fecha 11 de setiembre del 2018, con respecto a al

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

otorgamiento de dos (2) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 138 MHz a 174 MHz, por parte la empresa Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana, S. A., con cédula jurídica número 3-101-025764.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-161-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 7525-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00809-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 040-061-2018**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-263-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07183-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Skyscraper City, Ltda., con cédula jurídica número 3-102-561380, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01198-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 17 de julio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-263-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07526-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 11 de setiembre del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07526-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

mediante oficio 07526-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 11 de setiembre de 2018, con respecto a al otorgamiento de dos (2) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 138 MHz a 174 MHz, por parte de la empresa Skyscraper City, Ltda., con cédula jurídica número 3-102-561380.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-263-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07526-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01198-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 041-061-2018**

En relación con el oficio número MICITT-GNP-OF-211-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04775-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de cuatro (4) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 148 MHz a 174 MHz, por parte de la empresa Empresarios Unidos de Puntarenas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-032677, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00126-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 26 de abril de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-GNP-OF-211-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07600-SUTEL-DGC-2018, de fecha 13 de setiembre del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07600-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07600-SUTEL-DGC-2018, de fecha 13 de setiembre del 2018, con respecto a la solicitud de cuatro (4) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 148 MHz a 174 MHz, por parte de la empresa Empresarios Unidos de Puntarenas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-032677.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-GNP-OF-211-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07600-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00126-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 042-061-2018**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-236-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06713-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de recomendación de extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 056-2015-TEL-MICITT del 7 de mayo de 2015 a nombre de la empresa Casa Proveedora Phillips, S. A., con cédula jurídica número 3-101-064786, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01073-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 056-2015-TEL-MICITT del 7 de mayo de 2015, el Poder Ejecutivo le otorgó un permiso de uso de las frecuencias a la empresa CASA PROVEEDORA PHILLIPS S.A., para uso no comercial por el plazo de cinco (5) años contados a partir de su notificación.
- II. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-236-2018 del 28 de junio del 2018 el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a la SUTEL con respecto a la renuncia del título habilitante concedido mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 056-2015-TEL-MICITT, por parte de la empresa Casa Proveedora Phillips, S. A.
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07619-SUTEL-DGC-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07619-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07619-SUTEL-DGC-2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, con respecto a la recomendación de extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 056-2015-TEL-MICITT a nombre de la empresa Casa Proveedora Phillips, S. A., con cédula jurídica número 3-101-064786.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-236-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07619-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, con respecto a la solicitud de extinción solicitada, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01073-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 043-061-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-453-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12184-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Agroindustrial Piñas del Bosque, S. A., con cédula jurídica número 3-101-207209, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01805-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 1 de noviembre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-453-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07458-SUTEL-DGC-2018, de fecha 11 de setiembre del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07458-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07458-SUTEL-DGC-2018, de fecha 11 de setiembre de 2018, con respecto a la recomendación de otorgamiento de frecuencias para uso no comercial a la empresa Agroindustrial Piñas del Bosque, S. A., con cédula jurídica número 3-101-207209.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-453-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07458-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01805-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 044-061-2018**

En relación con los oficios MICITT-DNPT-OF-288-2017 Y MICITT-DCNT-DNPT-OF-236-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06787-2017 y NI-06713-2018 respectivamente, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Casa Proveedora Phillips, S. A., con cédula jurídica número 3-101-064786, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01073-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 junio de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-288-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que en fecha 4 de julio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-236-2018, en el cual solicito dejar sin efecto el estudio técnico y la recomendación contenida en el oficio MICITT-DNPT-OF-288-2017, a fin de emitir un nuevo estudio técnico y la respectiva recomendación.
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07624-SUTEL-DGC-2018, de fecha 14 de setiembre del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07624-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07624-SUTEL-DGC-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018, con respecto a la recomendación de otorgamiento de frecuencias para uso no comercial a la empresa Casa Proveedora Phillips, S. A., con cédula jurídica número 3-101-064786.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios MICITT-DNPT-OF-288-2017 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-236-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07624-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01073-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 045-061-2018**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-507-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14195-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SPC Telecentinel, S. A., con cédula jurídica número 3-101-201950, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00108-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de diciembre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa SPC Telecentinel, S. A. a través del oficio 02130-SUTEL-DGC-2018 del 21 de marzo del 2018, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa SPC Telecentinel, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, la información remitida a esta Superintendencia mediante los números de ingreso NI-03243-2018 y NI-03291-2018, recibidas el 22 y 23 de marzo de 2018, no cumplían con la información requerida ni permitirán verificar que los equipos reportados por la empresa cumplen con la normativa vigente establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07463-SUTEL-DGC-2018 de fecha 11 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07463-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

- Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio MICITT-GNP-OF-507-2017.
- VI.** Que en vista de la información aportada por la empresa SPC Telecentinel, S. A. no se ajusta a lo establecido en el PNAF, y ante la falta de información requerida en la información aportada que permita verificar las características técnicas de operación de parte de los equipos, corresponde recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.
- VII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y coger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07463-SUTEL-DGC-2018.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de SPC Telecentinel, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-507-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07463-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00108-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**7.8. Propuesta de informe para corrección de error material del oficio número 09325-SUTEL-DGC-2018.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la respuesta a una serie de aclaraciones con respecto a la solicitud de uso de frecuencias a nombre de la Municipalidad de San José, con el fin de rectificar los errores materiales detectados. Para conocer la solicitud, se da lectura al oficio

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

07628-SUTEL-DGC-2018, del 14 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso, los aspectos que deben ser corregidos en el informe, producto del error material detectado, detalla la situación presentada con el criterio técnico emitido para el otorgamiento de las frecuencias para uso oficial de la Municipalidad de San José y señala al Consejo que con base en lo expuesto, la recomendación es que se apruebe la emisión del dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07628-SUTEL-DGC-2018, del 14 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 046-061-2018

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-272-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07309-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo reconsidere el criterio técnico emitido, mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 015-086-2017, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 10133-SUTEL-SCS-2017 el 15 de diciembre de 2017, que recibió y acogió como criterio técnico el oficio N° 09325-SUTEL-DGC-2017 del 1 de diciembre de 2017, en vista de errores materiales evidenciados en dicho oficio, acerca del estudio de dictamen técnico de asignación de frecuencias para la Municipalidad de San José con cédula jurídica 3-014-042058; tramita bajo el expediente ER-02381-2012 el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 27 setiembre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-421-2017, por el cual solicitó el estudio técnico y la recomendación correspondiente un dictamen de asignación de frecuencias para la Municipalidad de San José.
- II. Que mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 015-086-2017, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 10133-SUTEL-SCS-2017 el 15 de diciembre de 2017, que recibió y acogió como criterio técnico el oficio N° 09325-SUTEL-DGC-2017 del 1 de diciembre de 2017, como respuesta al oficio MICITT-DNPT-OF-421-2017.
- III. Que en fecha 17 de mayo de 2018 se solicitó una serie de aclaraciones vía correo electrónico (NI-05118-2018), con respecto a datos contenidos en el oficio número 09325-SUTEL-DGC-2018.
- IV. Que en fecha 18 de mayo de 2018 se dio respuesta a cada una de las solicitudes planteadas por funcionarios del MICITT, con respecto al oficio número 09325-SUTEL-DGC-2018.
- V. Que en fecha 19 de julio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-272-2018, donde solicitó referirse nuevamente a dicha solicitud y reconsiderar el criterio técnico emitido, ya que la extensión de las modificaciones planteadas mediante la respuesta brindada a la solicitud vía correo electrónico, abarcan sendas tablas y datos en todo el informe que modificaban el cuerpo del documento.
- VI. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07628-SUTEL-DGC-2018, de

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

fecha 14 de setiembre del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, la cual indica: "*En cualquier tiempo podrá la administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos*".
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- V. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07628-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser

SESIÓN ORDINARIA 061-2018
19 de setiembre del 2018

incluido en el acto de comunicación.

- VI.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

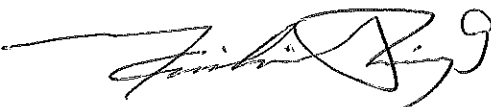
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07628-SUTEL-DGC-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018, con respecto a la respuesta de la solicitud de aclaración en cuanto al trámite de solicitud de frecuencias a nombre de la Municipalidad de San José con cédula jurídica 3-014-042058.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión solicitada mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-272-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07628-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02381-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**AL SER LAS DIECISIETE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN****CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO
MANUEL EMILIO RUIZ GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO A. I.